



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00528-2018-0-1308-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUAURA - HUACHO 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

HUAMAN TRUJILLO, MOISES

ORCID: 0000-0001-7735-8981

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Equipo de trabajo

Autor

Huamán Trujillo, Moisés
ORCID: 0000-0001-7735-8981

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote – Perú

Asesor

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Código ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

Jurado

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

Hoja de jurado evaluador de tesis y asesor

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Presidente

Mgtr. Quezada Apían, Paul Karl

Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

Agradecimiento

A Dios

Por estar siempre a mi lado y acompañándome en todo momento de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas y contar con una plana docente eficiente que ha propiciado el logro de mi formación profesional.

Dedicatoria

A Dios, por bendecirme para llegar a lograr con mucho esfuerzo y sacrificio esta prestigiosa carrera universitaria que me servirá para abrir un camino hacia el éxito profesional y servir con vocación a la comunidad.

A mi familia

Quienes, son mi impulso para alcanzar mis metas y proyectarme a seguir siempre adelante para su bienestar.

Resumen

El presente trabajo tuvo como problema la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, - Huacho 2021, siendo el objetivo establecer la calidad de las sentencias del expediente en estudio. Esta investigación es de tipo cuantitativo y también cualitativo; el nivel de investigación es exploratorio, de carácter descriptivo, no experimental, y retrospectivo siendo su diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, el mismo que fue seleccionado por el método de muestreo de conveniencia; para recoger la información y realizar su análisis de contenido se utilizó el método de observación de datos; asimismo como instrumento se utilizó una lista de cotejo validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, sentencia

Abstract

The present work had as a problem the quality of first and second instance sentences on alimony, in File No. 00528-2018-0-1308-JP-FC-01, of the Huaura Judicial District, - Huacho 2021, being The objective is to establish the quality of the sentences in the case under study. This research is quantitative and also qualitative; the research level is exploratory, descriptive, non-experimental, and retrospective, being its cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, the same one that was selected by the convenience sampling method; To collect the information and perform its content analysis, the data observation method was used; also as an instrument a checklist validated by expert judgment was used. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: high, very high and very high quality; and of the second instance sentence: very high, very high and very high quality. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, fixation of alimony, sentence.

Contenido

	Pág.
Título de la Tesis	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	viii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros y resultados	ix
I. Introducción	14
1.1. Planteamiento del problema.....	14
A. Caracterización de la investigación.....	14
B. Enunciado del problema.....	16
1.2. Objetivos	16
1.2. Justificación.....	17
II. Revisión de literatura	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. Bases teóricas procesales	20
2.2.1.1 El proceso civil	20
2.2.1.1.1 Concepto.....	20
2.2.1.1.2 Finalidad	21
2.2.1.2 Sujetos del proceso civil.....	21
2.2.1.2.1 El Juez.....	21
2.2.1.2.1.1 Concepto	22
2.2.1.2.1.2 Función	22
2.2.1.2.1.3 Clases.....	22
2.2.1.2.2 Las partes.....	23
2.2.1.2.2.1Concepto	23

2.2.1.2.2.2	Proceso unico.....	23
2.2.1.2.2.3	Concepto	23
2.2.1.2.2.4	Características.....	24
2.2.1.2.4	Jurisdicción.....	24
2.2.1.2.5	Competencia.....	25
2.2.1.2.6	Regulación supletoria.....	25
2.2.1.3	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.4	La Prueba.....	26
2.2.1.4.1	Concepto.....	26
2.2.1.4.2	Finalidad.....	26
2.2.1.4.3	Clases de Medios Probatorios.....	27
2.2.1.4.4	Objeto.....	28
2.2.1.4.5	Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.4.6	Legalidad en la prueba.....	29
2.2.1.4.7	Carga de la prueba.....	29
2.2.1.5	Los alegatos.....	29
2.2.1.5.1	Concepto.....	29
2.2.1.5.2	Finalidad.....	30
2.2.1.6	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.6.1	Documentos.....	30
2.2.1.6.1.1	Concepto.....	30
2.2.1.6.1.2	Clases de documentos.....	31
2.2.1.6.1.3	Documentos actuados en el proceso.....	31
2.2.1.6.1.3.1	La rebeldía.....	31
2.2.1.6.2	La declaración de parte.....	32
2.2.1.6.2.1	Concepto.....	32
2.2.1.6.2.2	Regulación.....	33
2.2.1.7.	La sentencia.....	33
2.2.1.7.1	Concepto.....	33
2.2.1.7.2	Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.....	34
2.2.1.7.3	Estructura de la sentencia.....	34
2.2.1.7.4.	Contenido y suscripción de las resoluciones. (Requisitos).....	35

2.2.1.7.5 Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	36
2.2.1.7.5.1 Principio de congruencia procesal.....	36
2.2.1.7.5.1 Concepto.....	36
2.2.1.7.5.2 Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.7.5.2.1. Concepto.....	37
2.2.1.7.5.2.2. Finalidad.....	38
2.2.1.7.5.2.3. Objeto.....	38
2.2.1.7.5.2.4. Funciones de la motivación.....	38
2.2.1.7.5.2.5. Fundamentación de los hechos.....	39
2.2.1.7.5.2.6. Fundamentación del derecho.....	39
2.2.1.7.5.2.7 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.7.5.3 Principio de la cosa juzgada.....	40
2.2.1.7.6 Tipos de sentencias.....	41
2.2.1.7.7 Clases de sentencias.....	42
2.2.1.8 Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.1.8.1 Concepto.....	43
2.2.1.8.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.8.3 Características.....	44
2.2.1.8.5 Finalidad.....	44
2.2.1.8.6 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.1.8.6.1 Remedios.....	45
2.2.1.8.6.1.1 Concepto.....	45
2.2.1.8.6.1.2 Clasificación.....	45
2.2.1.8.6.2 Recursos.....	46
2.2.1.8.6.2.1 Concepto.....	46
2.2.1.8.6.2.2 Clasificación.....	46
2.2.1.8.6.2.2.1 Recurso de reposición.....	47
2.2.1.8.6.2.2.2 Recurso de apelación.....	47
2.2.1.8.6.2.2.3 Recurso de casación.....	49
2.2.1.8.6.2.2.4 Recurso de queja.....	50
2.2.1.8.7 Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios.....	51

2.2.1.8.8 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas.....	52
2.2.2.1 Asunto Judicializado en el Expediente en Estudio.....	52
2.2.2.2 Contenidos Previos, a la fijación de una pensión alimenticia.....	52
2.2.2.2.1 El derecho de alimentos.....	52
2.2.2.2.1.1 Concepto.....	52
2.2.2.2.1.2 Características del derecho de alimentos.....	53
2.2.2.2.1.3 Clases de alimentos.....	55
2.2.2.2.1.4 Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	56
2.2.2.2.1.4.1 El principio del interés superior del niño y del adolescente.....	56
2.2.2.2.1.5 La regulación del derecho de alimentos.....	56
2.2.2.2.1.5.1 En el marco constitucional.....	56
2.2.2.2.1.5.2 Normas Internacionales.....	58
2.2.2.2.2 La obligación alimenticia.....	63
2.2.2.2.2.1 Concepto.....	63
2.2.2.2.2.2 Características.....	64
2.2.2.2.2.3 Sujetos de la obligación alimenticia.....	67
2.2.2.2.2.3.1 El alimentante.....	67
2.2.2.2.2.3.2 El alimentista.....	67
2.2.2.2.2.4 La regulación de la obligación alimenticia.....	67
2.2.2.2.2.4.1 En el código civil.....	67
2.2.2.2.2.4.2 En el Código del Niño y del Adolescente.....	68
2.2.2.2.3 La pensión alimenticia.....	71
2.2.2.2.3.1 Concepto.....	71
2.2.2.2.3.2 Características.....	71
2.2.2.2.3.4 Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	71
2.2.2.2.3.4.1 Condiciones del alimentista.....	71
2.2.2.2.3.4.1.1 Estado de necesidad del acreedor alimentario.....	71
2.2.2.2.3.4.2 Condiciones del alimentante.....	72
2.2.2.2.3.4.2.1 La Posibilidad económica de quien debe prestarlo.....	72
2.2.2.2.3.5 Regulación de la pensión alimenticia.....	73
2.2.2.2.3.6 Monto de la pensión alimenticia.....	74

2.3. Marco Conceptual.....	75
2.4. Hipótesis.....	77
III. Metodología	78
3.1. Tipo y nivel de la investigación	78
3.1.2. Nivel de investigación.....	79
3.2. Diseño de la investigación	80
3.3. Unidad de análisis	81
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	83
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	84
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	86
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	87
3.8. Principios éticos	90
IV. Resultados	91
4.1. Resultados.....	91
4.2. Análisis de resultados	112
V. Conclusiones y recomendaciones	119
Referencias bibliograficas	121
Anexos	133
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia	134
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	151
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos.....	156
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	162
Anexo 5: Presupuesto y Cronograma de Actividades.....	171
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	173

Índice de cuadros y resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	99

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	101
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	103
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	106

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	108
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	110

I. Introducción

Según la Real Academia Española, señala que la justicia es un “Principio constitucionalmente consagrado como valor superior del ordenamiento jurídico en el que confluyen los de razonabilidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, respeto a la legalidad y prohibición de la arbitrariedad, ya que, según los casos, se identifica con alguno de estos otros principios”.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso de alimentos.

Asimismo, dentro del plazo de Ley el demandado interpuso apelación, resolviendo en segunda instancia, y sentenciando el 03 de mayo del 2019, reformando la sentencia de primera instancia, en cuanto al monto pensionario.

1.1. Planteamiento del problema

A. Caracterización del problema.

Ahora, es de tenerse en cuenta que para la administración de justicia el Juez de garantías antes de emitir su sentencia tiene en cuenta no solo la Constitución política del Estado peruano, y la norma aplicable a un determinado proceso litigioso, tiene en cuenta también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en lo que corresponde a justicia; ya que dicha normatividad señala en su artículo 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. Y por último el artículo 10: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella (...)”.

Ante estos aspectos de carácter nacional e internacional, que garantizan los derechos de los justiciables, es de tenerse también en cuenta otra realidad contraria a estos presupuestos como es el caso de la excesiva carga procesal en los juzgados, la falta de personal, la poca inversión para la creación de juzgados, la falta de logísticas o infraestructuras adecuadas a lo cual pueda acudir los justiciables.

Lo cual fue advertido por Ticona (2016) al señalar que se “requiere de una asignación porcentual fija en su presupuesto anual para garantizar la autonomía de la administración de la justicia; porque, el actual presupuesto no le permite tener la independencia funcional y, por el contrario, los obliga a postergar indefinidamente la ejecución de importantes proyectos en beneficio de los peruanos”.

La problemática que enfrentan los juzgados, no solo se da en nuestro país, sino que esto trasciende nuestras fronteras, ya que este problema lo genera el propio Estado, por no realizar inversiones en este sector, estas carencias que se presenta en una parte del sector público en lo que corresponde a la aplicación de justicia es lo que conlleva a la realización de la presente investigación a fin de analizar una sentencia emitida en primera y segunda instancia, en relación a un proceso de alimentos, el cual corresponde al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura y el Segundo Juzgado de Familia de Huaura, debiéndose de determinar la calidad de la mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos, para la realización de la misma.

La presente investigación, comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional que se denomina sentencias. Este es un producto relevante para los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado. Asimismo, también es importante para los juzgadores ya que en base a estas producciones se mide el rendimiento de la función jurisdiccional. Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en el ámbito internacional, nacional y local.

B. Enunciado del problema.

Considerando lo expuesto en los párrafos anteriores y habiéndose accedido al expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01, se tiene la siguiente pregunta para la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - 2021?

1.2 Objetivos

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3 Justificación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante.

Este trabajo se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, pese a las dificultades y carencias, por la poca inversión estatal, y la innovación de infraestructura, falta de personal; la excesiva carga procesal, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Vásquez (2019), es su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, filial Lima, titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00003-2012-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa –Nuevo Chimbote, 2019*, planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00003-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –Nuevo Chimbote, 2019. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y baja; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Villayzan (2020), es su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, filial Lima, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2020*”, planteó como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00031-2018-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes ha: las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de mediana, es decir donde se concluyó de la siguiente forma: Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40], respectivamente.

Sánchez (2018). En su tesis: “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009- 2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote 2018”. Teniendo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Obtuvo como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Concluyendo, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Orellana (2018), presentó una investigación jurídico - social, titulada “la responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes”; utilizó como unidad de análisis al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1. El derecho que asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como base fundamental el parentesco filial especialmente, así como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse, de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles. Desafortunadamente, y en relación a la investigación realizada cuando hay un divorcio de por medio por ejemplo, este deber moral de prestar alimentos, es prontamente olvidado y evadido, pues no es difícil encontrar a madres con sus hijos en brazos, requiriendo en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia que el padre o la persona legalmente obligada a aquello, cumpla con la entrega de las pensiones de alimentos. 2. Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador aspiró que los derechos que asisten a niñas, niños y

adolescentes, sean respetados y que por sobre todo se cumplan en la práctica. Sin embargo, no habrá ley que pueda suplantar la convicción individual que deben tener las personas llamadas por la ley para que cumplan con su obligación de proporcionar las pensiones de alimentos.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1 El proceso civil

2.2.1.1.1 Concepto

“El proceso civil, es el que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de derecho privado en su esencia”. (Osorio, 2012, p. 804).

De otro lado, “Es una serie de actos ejecutados por las partes y el juez que tienden a un fin común “la sentencia”. (Bautista, 2014, pp. 72.81-83)

Es de tenerse en cuenta también que, Rodríguez (2000) sostiene que: “Es el conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, y se denomina proceso” (P. 19).

Por ultimo Carrión, (2007) señala que, “el derecho civil es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes, necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas”.

2.2.1.1.2 Finalidad

La Doctrina subjetiva señala que el proceso “tiene como fin hacer efectivos los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos. Al respecto, el proceso no solo busca amparar beneficios de las partes, sino el interés en la composición del conflicto, interés de la justicia cuyo beneficio es de carácter social” (Bautista, 2014, p.83).

2.2.1.2 Sujetos del proceso civil

2.2.1.2.1 El Juez

2.2.1.2.1.1 Concepto

De este modo, “Son funcionarios jurídicos del estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional”. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por el tribunal colegiado. (Bautista, 2014, p.395)

2.2.1.2.1.2 Función

Morales (s.n) señala que: “Todo Estado democrático se sustenta en la división de funciones. Una de dichas funciones es la jurisdiccional, cuya finalidad es resolver los conflictos que se suscitan entre los miembros de una colectividad. Toda constitución moderna nos ofrece un diseño de la organización judicial, que debe ir acompañado por un conjunto de garantías que se brinde al justiciable para que en la definición de las controversias se obtenga una decisión justa. El objetivo es que la función jurisdiccional en general y, específicamente, los mecanismos de solución de conflictos, brinden un mínimo de garantías a los justiciables y, en el caso de la solución de conflictos masivos, el proceso se convierta en un mecanismo eficaz y justo”. (p.32).

2.2.1.2.1.3 Clases

Desde el parecer de Bautista (2014), los clasifica en:

- 1) Jueces Técnico y Legos: la distinción del epígrafe reside en las circunstancias de que, para integrar la categoría juzgadora, se requiera o no la posesión del título profesional que permita presumir un conocimiento específico de la materia jurídica.

- 2) Jueces Unipersonales y Colegiados: esta clasificación se basa en el número de jueces integrantes del órgano judicial. Como regla general, la primera instancia se halla a cargo de órganos unipersonales (juzgados), al paso que el conocimiento de los recursos (ordinarios y extraordinarios) corresponde a órganos colegiados.

3) Jueces de Conocimiento en Instancia Única o Plural: el sistema procesal civil se basa, como regla general, en el principio de la instancia múltiple. (pp.398-399).

2.2.1.2.2 Las partes

2.2.1.2.2.1 Concepto

“Se trata del titular activo o pasivo del conflicto de intereses, llevado a ser resuelto a través de la tutela jurídica del Estado” (Rioja, 2009).

Según Bautista (2014): “Pueden ser parte todas las personas, tanto físicas como de existencia ideal, o sean los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. En todo proceso intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se le llama actora, y otra frente al cual esa actuación es exigida por lo que se le llama demandada”. (pp.483-486).

Asimismo, “Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto”. (Álvarez, 2008, p.1).

2.2.1.2 El Proceso único

2.2.1.2.1 Concepto

El Decreto Ley 26102 regula el Código del Niño y del Adolescente, el Código incorpora las instituciones mas modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. El legislador ha establecido el proceso único para tramitar en particular las cuestiones derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el Libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. En cuanto a la garantía relativa a la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, el Proceso Unico deberá tramitarse de conformidad con los art. 156, 184 y 185 del C.N.A (Canelo, s.f., p.63).

De este modo, la Ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente), señala, que el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes. (Ling, 2013).

Siendo el proceso unico de plazos más cortos, permitiendo tan solo la actuación de medios probatorios, que vinculen al menor alimentista, conyugüe o incapacitado, con el demandado, y de “excepciones y defensas previas art. 552 del CPC y de cuestiones probatorias art. 533 del CPC, se tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios extemporaneous art. 5859 del CPC” con la finalidad de abreviar plazos y tener una pronta solución al litigio. (Hinostroza 2012)

2.2.1.2.2 Características

Es de tenerse en cuenta los señalado en el art. 161 del C.N.A: “El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.3 Postulación del proceso

El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 164, señala: “La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del CPC. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos”. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la sección cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil (p.48).

2.2.1.2.4 Jurisdicción

De acuerdo al Código del Niño y Adolescente en su artículo 133°, señala: “La potestad jurisdiccional del estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la Ley determina. En la casación resolverá la Corte Suprema. Los Juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se dividen en tales especializaciones, siempre que existan como Juzgados Especializados”. (p.41)

2.2.1.2.5 Competencia

De conformidad con el Código del Niño y Adolescente en su artículo 135°, suscribe: “La competencia del juez especializado se determina:

- a) Por el domicilio de los padres o responsables;
- b) Por el lugar donde se encuentra el niño y adolescente cuando faltan padres o responsables;
- c) por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables.

La Ley establece la competencia en materias de contenido civil y tutelar. En los supuestos de conexión, la competencia en las materias de contenido penal se determinará conforme a las normas contenidas en el código de procedimientos penales”. (p.41).

2.2.1.2.6 Regulación supletoria

De acuerdo al Código del Niño y Adolescente en su artículo 182°, dispone: “Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente Código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.” (p.51).

2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.-Determinar el estado de necesidad de los menores.
2. - Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.
- 3.-Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto en caso de ampararse la demanda. (Expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01)

2.2.1.4 La Prueba

2.2.1.4.1 Concepto

Se conceptua, “La prueba es concebida como las razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios”. (Rioja, 2017).

Según Canelo (2010): “La prueba es el medio con que se muestra y hace patente la verdad o falsedad de un hecho con consecuencias jurídicas”. (p.38)

La prueba puede ser concebida estrictamente como “las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos”. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, “son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones”. (Hinostroza, (1998).

2.2.1.4.2 Finalidad

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su artículo 188°, expresa: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por

las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p.35).

Como también, Existen diversos criterios para definir el fin de la prueba: a) La prueba como demostración o averiguación de la verdad de un hecho: la verdad formal y la verdad material; b) La prueba como mecanismo de fijación formal de hechos y, c) La convicción judicial como fin de la prueba. El fin de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, es decir, que el Juez se convenza o persuada de que tales afirmaciones coinciden con la realidad. (Rioja, 2017).

2.2.1.4.3 Clases de Medios Probatorios

Según Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en sus Artículos 192°, Art. 193°, Art. 194°, señalan los siguientes:

a) Medios probatorios típicos:

- La declaración de parte,
- Los documentos,
- La pericia
- La inspección judicial. (art. 192, p.67).

b) Medios probatorios atípicos

Son aquellos no previstos en el Artículo 192° y están constituidos por auxilios, técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. (art. 193, p. 71).

c) Pruebas de oficio

Regula la facultad de oficio del Juzgador para incorporar medios probatorios, sin embargo, esta atribución exige la existencia de insuficiencia probatoria para producir convicción al juzgador, por lo que éste recurre a nuevos medios probatorios, todo con el fin de resolver el conflicto de intereses; lo que significa que el Juez ejerce dicha facultad cuando observa diligencia probatoria en las partes, de tal modo que no puede sustituirse a una de las partes en su carga probatoria, ni subsanar la negligencia probatoria de otra. (art. 194, p.71).

2.2.1.4.4 Objeto

“El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.” (Rioja, 2009)

Canelo (2010) señala que: “El objeto de la prueba es la búsqueda de la verdad, lo que se quiere es una verdad y por eso la importancia de la filosofía en el proceso de la verdad.” (p.48).

2.2.1.4.5 Concepto de prueba para el Juez

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su art. VII del Título Preliminar, establece que, “Es deber del juez aplicar el derecho que corresponde a cada caso concreto, sin necesidad de que las partes lo hayan invocado” (p.112).

Al respecto, “El juez conoce el derecho aplicable a cada caso concreto, el mismo que es de público conocimiento, por lo que no resulta necesario que las partes procuren acreditar su existencia”. (Camargo, 2010, p.59).

2.2.1.4.6 Legalidad en la prueba

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su artículo 191°, señala: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr la finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos. (p.62).

Por último, Los medios probatorios tienen como propósito lograr la finalidad prevista en el artículo 188° del código, esto es, la obtención de certeza en el juzgador. (Camargo, 2010, p.63).

2.2.1.4.7 Carga de la prueba

El Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas en su artículo 196, señala que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice

2.2.1.5 Los alegatos

2.2.1.5.1 Concepto

De esta manera, “Son argumentos o razonamientos verbales o escritos, vertidos por las partes en un juicio, cuya finalidad es persuadir al Juzgador sobre la razón que se tiene en la litis demostrándose así con todos los argumentos y pruebas aportadas durante el juicio”. (Estrada, 2016).

Asimismo, “Es un acto procesal de parte, que faculta de solicitarlo, alcanzarlo o realizarlo dirigida al abogado y no expresamente a las partes, esta orientación al abogado exalta la

defensa de parte en una particular condición: de estrategia, táctica y técnica en su elaboración y presentación escrita u oral... (Gonzales, 2010, p.166).

2.2.1.5.2 Finalidad

De este modo, “Con los alegatos se persiguen tres objetivos a saber: i) el de comunicación; ii) el de demostración; iii) el de persuasión (Falcón citado por Estrada, 2016).

Según el Código Procesal Civil, en su artículo 212°, señala que: “Dentro de un plazo común que no excederá de cinco días desde concluida la audiencia, los abogados pueden presentar alegato escrito en los procesos de conocimiento y abreviado”.

2.2.1.6 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.1 Documentos

2.2.1.6.1.1 Concepto

Según el Código Procesal Civil Comentado, en su artículo 233, señala:” Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. (p.242).

Al respecto, “Instrumento u objeto normalmente escrito cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos” (Sagastegui, 2010).

2.2.1.6.1.2 Clases de documentos

Según, Sagastegui (2010) los clasifica en: “1) Literales: a) públicos: aquel otorgado por funcionario público en ejercicio o notario público. b) Privados: aquel no otorgado por funcionario público, ni por notario, y 2) Materiales: lo conforman todos los documentos no literales que recojan, contengan o representen, necesariamente, algún hecho, actividad o resultado humano.”

2.2.1.6.1.3 Documentos actuados en el proceso

De la demandante

1. Declaración judicial de paternidad extramatrimonial, con lo que se acredita el entroncamiento familiar.
 2. Partida de nacimiento del menor, con lo que se acredita la minoría de edad.
 3. Informe de asegurado, con lo que se acredita que laboraba en Agropackers planta, y cual fue su ingreso final previo a la demanda por alimentos.
-
2. Copia del documento nacional de identidad del demandado con la cual acredita su domicilio real (DNI).

Del demandado

No se encontraron por que no formula oposición, ni contesta la demanda, pese a estar validamente notificado en forma personal.

2.2.1.6.1.3.1 La rebeldía

Según lo estipulado por el Código Procesal Civil Comentado, en su artículo 461° indica: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los

hechos expuestos en la demanda, salvo que: 1) habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda; 2) la pretensión se sustente en un derecho indisponible; 3) requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, este no fue acompañado a la demanda; o 4) el juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción”. (p.171).

Asimismo, el artículo 458° del Código Procesal Civil Comentado, señala: “Si transcurrido el plazo para contestar la demanda el demandado a quien se le ha notificado válidamente este no lo hace, se declarará rebelde... (p.159).

Asimismo, la situación procesal de rebeldía, según la doctrina y jurisprudencia, es la inactividad inicial y total del demandado en el proceso, ya que la personación en plazo y forma del demandado, como respuesta al emplazamiento, seguida de una inactividad más o menos amplia en concretos actos procesales, no puede calificarse de rebeldía, generando únicamente la imposibilidad de su concreta realización por la preclusión de la oportunidad procesal. Por otra parte, la comparecencia del demandado en el proceso, cualquiera que sea el campo procesal, supone la extinción de la rebeldía, si bien, lógicamente, no da lugar a retrotraer por ello las actuaciones, para que pueda el demandado realizar actos para los que precluyeron ya los plazos procesales aplicables; estableciendo en el art. 499 C.P.C. que cualquiera que sea el estado del proceso en que el demandado rebelde comparezca, se entenderá con él la sustanciación del proceso. (Rioja, 2013)

2.2.1.6.2 La declaración de parte

2.2.1.6.2.1 Concepto

Al respecto, Se trata de una declaración personal e histórica, se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los

litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad. (Hinostroza, 1998).

Por otra parte, “Especie de declaración o testimonio en el que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto siquiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante, o de una simple narración informativa o aclarativa”. (Ledesma & Quezada, 2008, p.794).

2.2.1.6.2.2 Regulación

El Artículo 213° del CPC, señala: “Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y Con la dirección del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y Solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

También, en el artículo 214° del CPC, señala: “La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad”.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1 Concepto

“La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (Rioja, 2017).

Al respecto, “(...) Acto jurídico procesal mediante el cual normalmente se resuelve el conflicto de intereses (fallo de mérito), y de manera excepcional, se pronuncia sobre la validez de la relación jurídica procesal (fallo inhibitorio)”. En efecto la norma establece que con esta resolución se pone fin a la instancia o al proceso, ello en la medida que el pronunciamiento debe ser expreso, preciso y motivado sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes. (Madariaga, 2010, P.569).

2.2.1.7.2 Regulación de la sentencia en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121° del Código Procesal Civil, dispone que: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p.569).

2.2.1.7.3 Estructura de la sentencia

Al respecto, en general, toda sentencia debe estructurarse en tres partes:

- i) Expositiva,** narra los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados;
- ii) Considerativa,** expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el

órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado;

iii) Resolutiva o fallo, expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. (Rioja, 2009).

2.2.1.7.4. Contenido y suscripción de las resoluciones. (Requisitos)

En el marco legal, artículo 122° del Código Procesal Civil, señala:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto según el mérito de lo actuado.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, (...) y los autos de lo expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancia, así como en la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado (...). (pp.572-573).

En relación, esta norma es relevante en la medida que contiene los requisitos de validez de las resoluciones judiciales, por lo que, a efectos de una adecuada sistematización de tales exigencias, consideramos que se pueden clasificar a estos requisitos como de forma y de fondo. (...) los requisitos de forma de las resoluciones judiciales son aquellas exigencias relativas a su manifestación externa, es decir aquellos requisitos que atienden a como se exterioriza la resolución, vinculados al tiempo, lugar y fecha, numeración correlativa, plazo para su cumplimiento, y su suscripción de la resolución, así tenemos las exigencias contenidas en los incisos 1, 2, 5 y 7 del artículo in comento. Por otro lado, los requisitos de fondo de las resoluciones son aquellas exigencias más trascendentales que tiene que ver con los fundamentos y con el sentido de la decisión emitida; entre estos podemos considerar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión. (Madariaga, 2010, p. 573).

2.2.1.7.5 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.7.5.1 Principio de congruencia procesal

2.2.1.7.5.1 Concepto

Se entiende por congruencia procesal a aquella correspondencia entre lo que se pide y lo que se decide al interior de un proceso, siendo un deber del juez el pronunciamiento íntegramente sobre el objeto del proceso o pretensión. (Cruz, 2009 citado por Huerta 2013, p.183).

Así también, es el principio que exige la identidad jurídica entre lo resuelto en cualquier sentido, por el juez en la sentencia y las pretensiones y/o excepciones planteadas, por las partes. Según el aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. Sin embargo, Este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, el juez estime que el demandante no probó los extremos de su pretensión. (Alfaro, 2010, pp.116)

De la misma manera, el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente, este se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de lógica. En el derecho a resolución motivada, razonable y congruente, las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos, constituye un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión. Le corresponde al juez no solo el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento ineludible, sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. (Rioja, 2009).

2.2.1.7.5.2 Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.7.5.2.1. Concepto

En el artículo 139° inc.5 de la Constitución Política, señala que: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

Así también, (...) “La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios”; la fundamentación consiste en la aplicación

de las normas jurídicas al caso concreto. Al respecto, nuestro Supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (Rioja, 2017).

También, Ezquiaga, (s/f), suscribe que: “La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa.”

2.2.1.7.5.2.2. Finalidad

Al respecto, (...) contribuir a que en todos los casos se concretice la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados a su vez a garantizar la "recta administración de justicia". También la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses. (Vargas, 2011).

2.2.1.7.5.2.3. Objeto

Al respecto, está generalmente aceptado que en el proceso es importante distinguir en todo momento entre los elementos de hecho y los de derecho, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en conexión y dar al litigio una solución ajustada a derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellos. (Ezquiaga, s/f, p.7).

2.2.1.7.5.2.4. Funciones de la motivación

Para empezar, en la Jurisprudencia, Exp. 4538-98, suscribe que: “La motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la

imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.” Al respecto, la motivación de la sentencia constituye una de las principales obligaciones del órgano jurisdiccional, de modo que el sentenciado puede conocer los fundamentos en los que se basa la sentencia que se le impone e impugnar, si fuera el caso. La motivación de la sentencia es una obligación de los jueces reconocida en la Constitución en el inciso 5, artículo 139°, que establece toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten. (Rioja, 2009).

2.2.1.7.5.2.5. Fundamentación de los hechos

Al respecto, la forma de abordar el análisis de cada medio probatorio para establecer finalmente el FACTUM en la sentencia, es tomarlo de manera individual y con posterioridad hacer una evaluación conjunta, de todos ellos, esto permitirá un mejor rendimiento a la hora de la construcción de la motivación. Una conclusión evidente es que lo que se obtiene de esta actividad probatoria es un conocimiento probable y no una certeza única y excluyente, amén de todas las dificultades que se detectan. (Avilés, 2009, p.182).

2.2.1.7.5.2.6. Fundamentación del derecho

Al respecto, en nuestra cultura jurídica se requiere, como condición de buen ejercicio de la función de administrar justicia, que las decisiones de los jueces sean fundadas en derecho. Este requisito suele expresarse diciendo que la decisión debe constituir una “derivación razonada del derecho vigente”, la ausencia de tal cualidad puede determinar que la sentencia sea declarada nula por carecer de un elemento esencial para que pueda ser reconocida como acto jurisdiccional. (Zuleta, 2005, p.1).

2.2.1.7.5.2.7 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

- a) La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa.
- b) Dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique.
- c) Los fundamentos de derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo.
- d) Por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de Derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo. (Ezquiaga, s/f, p.4).

2.2.1.7.5.3 Principio de la cosa juzgada

Al respecto, está regulado por la Constitución Política, en su artículo 139° inc. 13 y el Código Procesal Civil artículo 123°, que señalan: “Se sustenta en el valor seguridad, según la cual una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuándo: i) no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o, ii) las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. Asimismo, Para que pueda prosperar la autoridad de cosa juzgada como excepción, debe ocurrir la llamada triple identidad: i) la identidad de las partes (demandante y demandado) salvo en la cosa juzgada general que comprende sus efectos erga omnes; ii) la identidad de objeto (el tema en debate, lo que se reclama) y iii) la identidad de causa (los motivos del reclamo). Así también, este principio se deduce del carácter absoluto de la administración de justicia”. (Rioja, 2009).

En ese sentido, para efectos de verificar la existencia de cosa juzgada es importante establecer cuando existen procesos idénticos, el artículo 452° del Código Procesal Civil establece que “Hay identidad de procesos cuando las partes o quienes de ellos deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar, sean los mismos.” De este se tiene que la identidad de procesos implica: a) Identidad de partes o quienes de ellos deriven sus derechos. b) Identidad de petitorio. c) Identidad de interés para obrar. (Rioja, 2017).

2.2.1.7.6 Tipos de sentencias

- a) Sentencias definitivas;** que pueden ser: i) definitivas de fondo, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola; ii) absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez solo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiere si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...).

- b) Sentencias interlocutorias,** las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en: i) sentencias incidentales, que resuelven sobre la existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvencción; ii) sentencias preparatorias, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, al sentenciar que ordena el cambio del procedimiento (...), iii) sentencias provisionales, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales; iv) sentencias interlocutorias propiamente dichas, que resuelven

acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo. (Chiovenda, 1954 citado por Rioja, 2017).

2.2.1.7.7 Clases de sentencias

2.2.1.7.7.1 Sentencia declarativa

Para empezar, “Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente”. (Rioja, 2017).

Posteriormente, “En ellas se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión, buscando sólo certeza.” (Machado, 2009).

Además, la sentencia declarativa “(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. (Chiovenda, 1954 citado por Rioja, 2017).

2.2.1.7.7.2 Sentencia condenatoria

Al respecto, “Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. (Cabanellas citado por Rioja, 2017).

Asimismo, “Es cuando se pide la imposición de una situación jurídica al demandado, o sea, se le impone a éste una obligación. El actor persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer algo)”. (Machado, 2009).

2.2.1.7.7.3 Sentencia constitutiva

De esta manera, “Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata”. (Rioja, 2017).

De este modo, Cuando lo que se pide es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica. La sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho. (Machado, 2009).

2.2.1.8 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.8.1 Concepto

Según lo normado en el artículo 355 del Código Procesal Civil, señala: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.” (p.479)

En relación, “En el proceso los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar juicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia”. No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz. (Ledesma, 2008).

2.2.1.8.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Al respecto, Es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir

que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inc. 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009).

2.2.1.8.3 Características

1. Es un derecho exclusivo de la parte o tercero legitimado agraviados.
2. Los artículos atacan exclusivamente resoluciones.
3. En cuanto a su extensión, puede recurrirse total o parcialmente de una resolución.
4. Los recursos se fundamentan en el agravio. (...).
5. Los efectos del recurso son de extensión limitada; no es factible anular los actos procesales que no se encuentran viciados. (Rioja, 2010, pp.498.499).

2.2.1.8.5 Finalidad

Al respecto, "...La finalidad consiste en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano superior a fin de que este pueda corregirlo para lo cual habrá de expedir una nueva resolución". (Rioja, 2010, p.500).

2.2.1.8.6 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el artículo 356° del Código Procesal Civil, dispone que las clases de medios impugnatorios son:

1. los remedios, pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta;
2. los recursos, pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado.

2.2.1.8.6.1 Remedios

2.2.1.8.6.1.1 Concepto

Al respecto, “Son medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque, ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones”. Se interpone ante el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a reexaminarlo y en su oportunidad lo modifique, revise o revoque, en su totalidad o en parte de ella. (Rioja 2010, p.503).

2.2.1.8.6.1.2 Clasificación

1) Oposición: medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. (...). Se puede formular oposición a: a) La actuación de una declaración de parte., b) A una exhibición., c) A una pericia., d) A una inspección judicial y e) A un medio probatorio atípico.;

2) Tacha: Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia a determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Podemos interponer tacha: a) contra testigos., b) documentos., c) contra los medios probatorios atípicos. y

3) Nulidad: Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto reúna los requisitos necesarios para la obtención de la finalidad. (Rioja 2010, p.503).

2.2.1.8.6.2 Recursos

2.2.1.8.6.2.1 Concepto

En relación, los recursos son medios de impugnación de los actos procesales, la parte agraviada por él tiene dentro de los límites que la ley le confiera poderes de impugnación destinados a promover la revisión del acto y su eventual modificación. El recurso es el medio de impugnación más importante. (Ledesma & Quezada, 2008, P.126-127).

2.2.1.8.6.2.2 Clasificación

1) Conforme lo señala la doctrina: los recursos pueden ser clasificados en propios y en impropios, siendo que los primeros son cuando estos son resueltos por el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada, e impropios aquellos, que contrariamente al sistema en que se determina que es un superior el que debe resolver lo decidido por un inferior, son resueltos por el propio magistrado que expedido el acto impugnado.

2) Conforme a nuestra norma procesal: son los siguientes: a) reposición, b) Aclaración y corrección, c) Apelación, d) Casación. e) Queja. Junto a estos

recursos el legislador ha incluido la consulta en el artículo 407 y siguientes de la norma procesal civil, más vale precisarse que este no constituye un medio impugnatorio, toda vez que no la ejercen las partes o terceros legitimados, sino que constituye un medio de control jerárquico regulado por ley. (Rioja 2010, p.511).

2.2.1.8.6.2.2.1 Recurso de reposición

En el artículo 362° del Código Procesal Civil, indica que: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.”

Por otro parte, “El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido”. (Ledesma & Quezada, 2008, P.143).

2.2.1.8.6.2.2.2 Recurso de apelación

El Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), en su artículo 178, dispone que: “La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables sin efecto suspensivo y tiene la calidad de diferidas”. (p.50).

En el artículo 364 del Código Procesal Civil, señala que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (p.535).

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural, es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (Ledesma & Quezada, 2008, pp.147-149).

Asimismo, el artículo 365° del Código Procesal Civil, precisa que procede la apelación en:

1. Contra las sentencias excepto las impugnables con el recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
2. Contra los autos, excepto los que se expiden en la tramitación de una articulación y los que este código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este código. (p.547).

De este modo, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), en su artículo 179, sobre el trámite de apelación con efecto suspensivo, dispone que: Concedida la apelación el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso. Recibidos los autos la Sala remitirá en el día al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas y señalara dentro de los cinco días siguientes, la fecha para la vista de la causa. Solo excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos ocurridos después del postulatorio, la Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa. (p.50).

Así también, el artículo 368° del Código Procesal Civil, establece los efectos del recurso de apelación:

1. **Con efecto suspensivo:** la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de la suspensión, el juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo,

puede a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten la suspensión produzca agravio irreparable.

2. **Sin efecto suspensivo:** la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de esta, al conceder la apelación el juez precisara el efecto en que concede el recurso y si es diferida, en su caso.

Según el artículo 373° del Código Procesal Civil, establece el plazo y tramite de la apelación de sentencias:

- Las apelaciones contra las sentencias se interponen dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación.
- Concedida apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de 20 días, contado desde la concesión del recurso, salvo disposiciones distintas de este código. Esta actividad es de responsabilidad del auxiliar jurisdiccional.
- En los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días.
- Al contestar el traslado, la otra parte podría adherirse al recurso, fundamentando sus agravios, de los que se conferirá traslado al apelante por diez días.
- Con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del juez superior en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa.
- El desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión. (p.601).

2.2.1.8.6.2.2.3 Recurso de casación

Además, el artículo 384° del Código Procesal Civil, fines de la casación: El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de justicia.

De esta manera, (...). “Acción autónoma impugnativa que interpone el vencido que así lo considere teniendo en cuenta los requisitos de Ley”. La casación es un recurso extraordinario de carácter procesal, ante la advertencia del error in IUDICANDO (error al momento de juzgar) o el error in procediendo (error suscitado por la prosecución del proceso). La casación solo funciona a instancia de parte y no de oficio. (Rioja, 2010, pp.673.674).

Así, en el artículo 388º del Código Procesal Civil, establece que los requisitos de procedencia del recurso de casación son:

1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
2. Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial.
3. Demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.
4. Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio se precisará si es total o parcial, y si este último, se indicara hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatoria, se precisará en que debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado. (p.723).

2.2.1.8.6.2.2.4 Recurso de queja

De este modo, el artículo 401º del Código Procesal Civil, indica que: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un

recurso de apelación. También procede contra las resoluciones que conceden apelación en efecto distinto al solicitado.”

Asimismo, “La queja es un recurso muy peculiar, puesto que su finalidad es obtener la admisión de otro recurso que ha sido denegado. Es un recurso propiamente dicho puesto que la revisión de la resolución impugnada la realiza el órgano jurisdiccional superior de aquel que la emitió.” (Márchese, 2010, p.779).

2.2.1.8.7 Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios

Según el artículo 357° del CPC señala, los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios: los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos en este código para cada uno.

En relación, los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios son apreciados primigeniamente por el juez en base a los propuestos por la norma procesal y en su comento ha de conceder dependiendo de las circunstancias, un plazo a fin de que subsane la omisión advertida y logre su finalidad, garantizando de esta manera la pluralidad de instancias. (Rioja, 2010, p.512).

2.2.1.8.8 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró **fundada en parte la demanda de pensión alimenticia**. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso en el plazo respectivo, si hubo formulación de recurso de apelación, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia, porque así lo dispone la ley de la materia.

2.2.2 Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1 Asunto Judicializado en el Expediente en Estudio

La fijación de pensión alimenticia (Expediente N° N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01).

2.2.2.2 Contenidos Previos, a la fijación de una pensión alimenticia

2.2.2.2.1 El derecho de alimentos

2.2.2.2.1.1 Concepto

Para empezar, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe solo a la comida. (Bautista & Herrero, 2013, p.299).

El Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, art.92°, señala que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.” (p.33).

Según, la ley 30292 que modifica el artículo 472° del código civil, señala que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.” Asimismo, en la misma ley 30292 modifica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

También, en el artículo 93° del CNA, señala: es obligación de los padres prestar alimentos de sus hijos, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Según, Peralta (1996), refiere que: “El titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad”. (p.394).

Por su parte, VARSI, E (2012), aduce que: “Los alimentos son un instituto de amparo familiar. Entendiéndose por ello que son lo indispensable para el sustento, habitación, vestidos y asistencia médica según sus posibilidades y situación familiar”. (p.245).

Por otro lado, el instituto jurídico de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación, obligación alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario; La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizá la más trascendente, la de ser un derecho vital. (Aguilar, 2013, p.13).

2.2.2.2.1.2 Características del derecho de alimentos

Según el artículo 487° del código civil, suscribe que: “el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, Intransigible e incompensable.”

De otro lado, Peralta, (1996), lo caracteriza de la siguiente manera:

- 1) Personal: pues se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él.
- 2) Intransmisible: por ser también un derecho personalísimo y en razón de que el derecho alimentario no puede ser objeto de transferencias inter vivos ni transmisión mortis causa.
- 3) Irrenunciable: ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho; de lo contrario significa renunciar a la vida misma.
- 4) Intransigible: desde que el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar.
- 5) Incompensable: porque la subsistencia humana no puede tocarse por ningún otro derecho, ni pueden exigirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.
- 6) Imprescriptible: en razón que el derecho para exigir alimentos no se extingue, en tanto subsista aquel y el estado de necesidad, el código no consagra expresamente este carácter, pero se desprende de su irrenunciabilidad.
- 7) Inembargable: porque de esta nota distintiva se infiere el carácter intrasmisible del derecho alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse. (p.394).

Como también, Bautista & Herrero (2013), lo caracterizan de esta manera:

1. Recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de exigirla;
2. Proporcional, los alimentos han de ser proporcional a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe;
3. A prorrata, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios

obligados a dar alimentos a otro...;

4. Subsidiaria, se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no puedan cumplirla;
5. Imprescriptible, en tanto no se extinguen, aunque el tiempo transcurre sin ejercerla;
6. Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia...
7. Intransigible, no es objeto de transacción entre las partes;
8. Incomprendible, no es extingible a partir de concesiones recíprocas y
9. Inembargable, considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo...(pp.301-302).

2.2.2.2.1.3 Clases de alimentos

1. **Legales:** dentro de los legales llamados también forzosos se puede clasificar en congruos y necesarios; **los primeros** significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; **Los alimentos necesarios**, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. Cabe precisar que en la legislación peruana si encontramos el concepto de alimentos necesarios.
2. **Voluntarios:** los alimentos surgen no por mandato de la ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado; en un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla. (Aguilar, 2013, pp.15-16).

2.2.2.2.1.4 Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.2.1.4.1 El principio del interés superior del niño y del adolescente

La Convención Internacional de los Derechos del Niño consagra como principio fundamental, el interés superior del niño, y en su artículo 3º dispone que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”(...), El interés superior del niño se consagra como un principio inspirador, que tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona, donde priman los intereses del niño; lo que implica que, éste principio favorece la protección de los derechos del niño y, el lugar central que ocupa en la Convención constituye un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño. La Convención, además permite imponer a los derechos del niño, límites destinados a asegurar la “protección especial” que necesitan las personas menores de edad, debido a su mayor vulnerabilidad y limitada madurez, esa posibilidad no se deriva del principio de los intereses superiores del niño exclusivamente, sino que está reconocida en varias disposiciones de la Convención. (Garay, s/f, p.6).

En el Código de los Niños y Adolescentes, en su Título Preliminar, artículo IX, señala: “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos. (p.14).

2.2.2.2.1.5 La regulación del derecho de alimentos

2.2.2.2.1.5.1 En el marco constitucional

La Constitución Política del Perú, en el capítulo I derechos fundamentales de la persona indica:

En el artículo 1, expresa, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”.

Como también, en el artículo 2 inciso 1°, 2° y 22° de la Constitución Política del Perú, señala, toda persona tiene derecho a: La vida, a su identidad, a su integridad moral, síquica y física y a su libertad, desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Así también, en su Capítulo II de los derechos sociales y económicos, en su Artículo 4° señala que: “la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”.

Asimismo, en su artículo 6°, indica que: “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.”

Además, en su Artículo 13° señala que: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.”

2.2.2.2.1.5.2 Normas Internacionales

Según la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias: Ámbito de Aplicación, señala en sus artículos siguientes:

Artículo 1: La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencial habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte...; Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores.

Artículo 2: A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien, habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7.

Artículo 3: Los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherir a la presente Convención, así como con posterioridad a la vigencia de la misma, podrán declarar que esta Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores; asimismo, podrán declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad de acreedor y deudor de alimentos en sus respectivas legislaciones.

Artículo 4: Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

Artículo 5: Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.

Derecho Aplicable

Artículo 6: Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor:

- a. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;
- b. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.

Artículo 7: Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el Artículo 6 las siguientes materias:

- a. El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo;
- b. La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor, y
- c. Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.

Competencia en la Esfera Internacional

Artículo 8: Serán competentes en la esfera internacional para conocer de las reclamaciones alimentarias, a opción del acreedor:

- a. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;
- b. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor,
- c. El juez o autoridad del Estado con el cual el deudor tenga vínculos personales tales como: posesión de bienes, percepción de ingresos, u obtención de beneficios económicos.

Artículo 9: Serán competentes para conocer las acciones de aumento de alimentos, cualesquiera de las autoridades señaladas en el Artículo 8. Serán competentes para conocer de las acciones de cese y reducción de alimentos, las autoridades que hubieren conocido de la fijación de los mismos.

Artículo 10: Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor.

Cooperación Procesal Internacional

Artículo 1: Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si reúnen las siguientes condiciones:

- a. Que el juez o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional de conformidad con los Artículos 8 y 9 de esta Convención para conocer y juzgar el asunto;

- b. Que la sentencia y los documentos anexos que fueren necesarios según la presente Convención, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto;
- c. Que la sentencia y los documentos anexos se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto, cuando se (sic) necesario;
- d. Que la sentencia y los documentos anexos vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden;
- e. Que el demandado haya sido notificado o emplazado en debida forma legal de modo sustancialmente equivalente a la aceptada por la ley del Estado donde la sentencia deba surtir efecto;
- f. Que se haya asegurado la defensa de las partes,
- g. Que tengan el carácter de firme en el Estado en que fueron dictadas. En caso de que existiera apelación de la sentencia ésta no tendrá efecto suspensivo.

Artículo 12: Los documentos de comprobación indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias son los siguientes:

- a. Copia auténtica de la sentencia;
- b. Copia auténtica de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento a los incisos e) y f) del artículo 11, y
- c. Copia auténtica del auto que declare que la sentencia tiene el carácter de firme o que ha sido apelada.

Artículo 13: El control de los requisitos anteriores corresponderá directamente al juez que deba conocer de la ejecución, quien actuará en forma sumaria, con audiencia de la parte obligada, mediante citación personal y con vista al Ministerio Público, sin entrar en la revisión del fondo del asunto. En caso de que la

resolución fuere apelable, el recurso no suspenderá las medidas provisionales ni el cobro y ejecución que estuvieren en vigor.

Artículo 14: Ningún tipo de caución será exigible al acreedor de alimentos por la circunstancia de poseer nacionalidad extranjera, o tener su domicilio o residencia habitual en otro Estado. El beneficio de pobreza declarado en favor del acreedor en el Estado Parte donde hubiere ejercido su reclamación, será reconocido en el Estado Parte donde se hiciera efectivo el reconocimiento o la ejecución. Los Estados Parte se comprometen a prestar asistencia judicial gratuita a las personas que gocen del beneficio de pobreza.

Artículo 15: Las autoridades jurisdiccionales de los Estados Parte en esta Convención ordenarán y ejecutarán, a solicitud fundada de parte o a través del agente diplomático o consular correspondiente, las medidas provisionales o de urgencia que tengan carácter territorial y cuya finalidad sea garantizar el resultado de una reclamación de alimentos pendiente o por instaurarse.

Lo anterior se aplicará cualquiera que sea la jurisdicción internacionalmente competente, bastando para ello que el bien o los ingresos objeto de la medida se encuentren dentro del territorio donde se promueve la misma.

Artículo 16: El otorgamiento de medidas provisionales o cautelares no implicará el reconocimiento de la competencia en la esfera internacional del órgano jurisdiccional requirente, ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que se dictare.

Artículo 17: Las resoluciones interlocutorias y las medidas provisionales dictadas en materia de alimentos, incluyendo aquellas dictadas por los jueces que conozcan de los procesos de nulidad, divorcio y separación de cuerpos, u otros de naturaleza similar a éstos, serán ejecutadas por la autoridad competente aun cuando dichas resoluciones o medidas provisionales estuvieran sujetas a recursos de apelación en el Estado donde fueron dictadas.

Artículo 19: Los Estados Parte procurarán suministrar asistencia alimentaria provisional en la medida de sus posibilidades a los menores de otro Estado que se encuentren abandonados en su territorio.

Artículo 20: Los Estados Parte se comprometen a facilitar la transferencia de fondos que procediere por aplicación de esta Convención.

Artículo 21: Las disposiciones de esta Convención no podrán ser interpretadas de modo que restrinjan los derechos que el acreedor de alimentos tenga conforme a la ley del foro.

Artículo 27: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social...; 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño...; 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda; 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...).

Artículo 29: Entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que fueren Partes de esta Convención y de las Convenciones de La Haya del 2 de octubre de 1973 sobre Reconocimiento y Eficacia de Sentencias relacionadas con Obligaciones Alimentarias para Menores y sobre la Ley Aplicable a Obligaciones Alimentarias, regirá la presente Convención.

2.2.2.2.2 La obligación alimenticia

2.2.2.2.2.1 Concepto

Al respecto, la obligación legal de alimentos se fundamenta en la estrecha relación personal que existe entre alimentista y alimentante y además porque la fijación de la pensión se realiza tomando en cuenta el estado de necesidad del primero y la fortuna del segundo, situación que podría y así será en la mayoría de los casos modificarse si se admitiera la transmisión sucesoria de uno u otro. (Moran, 2014, p.277).

De otro lado, la obligación alimentaria, constituye un supuesto de las denominadas “obligaciones periódicas”, que son aquellas que, naciendo de una causa o antecedente único, brotan o germinan por el transcurso del tiempo, importando así cada una de las cuotas una deuda distinta. Quien tiene derecho a los mismos, aunque no los reclame por largo tiempo, no pierde ese derecho, ya que la acción por alimentos no se funda en necesidades pasadas sino en las actuales del alimentado. (Belluscio, A (1998), citado por Belluscio, C (2006), p. 62).

De la misma manera, la obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos. (Vargas, 2012).

2.2.2.2.2 Características

1.- **Reciprocidad de la obligación alimentaria:** la obligación de dar alimentos se caracteriza como recíproca, es decir, el que da los alimentos tiene a su vez el derecho de pedirlos, es decir, el deber asistencial recíproco en sentido amplio determinado por el nivel económico del que goza la familia, en base a los recursos de ambos esposos. Respecto de la misma prestación: Artículo 432.- “El deber y la obligación de proporcionar los alimentos son recíprocos; el que los da, tiene a su vez el derecho de recibirlos.

2.- **Carácter personalísimo de los alimentos:** la obligación alimentaria es personalísima por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor.

3.- **Naturaleza intransferible de los alimentos:** la obligación alimentaria es intransferible tanto por herencia como durante la vida del acreedor y deudor alimentarios, se trata de una consecuencia relacionada con la característica anterior. Siendo la obligación de dar alimentos personalísima, evidentemente que se extingue con la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor.

4.- **Inembargabilidad de los alimentos:** tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto el Código Procesal Civil en el artículo 529 excluye del embargo los bienes indispensables para subsistir.

5.- **Imprescriptibilidad de los alimentos:** debemos distinguir el carácter imprescriptible de la obligación de dar alimentos del carácter imprescriptible de las pensiones ya vencidas. Respecto al derecho mismo para exigir alimentos en el futuro se considera por la ley como imprescriptible, pero en cuanto a las pensiones causadas, deben aplicarse los plazos que en general se establecen para la prescripción de las pretensiones periódicas.

6.- **Naturaleza Intransigible de los alimentos:** dentro de esta característica, es permitido celebrar transacciones sobre las cantidades ya vencidas por alimentos, en virtud de que ya no existen las razones de orden público que se toman en

cuenta para el efecto de proteger el derecho mismo en su exigibilidad futura.

7.- **Carácter proporcional de los alimentos:** la proporcionalidad de los alimentos está determinada en el artículo 442 del Código Civil de manera general de la siguiente forma: “Los alimentos han de ser proporcional a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos”. Determinado por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente según la zona de que se trate o algún otro medio identificador de la inflación, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.

8.- **Divisibilidad de los alimentos:** la obligación de dar alimentos es divisible. En principio las obligaciones se consideran divisibles cuando su objeto puede cumplirse en diferentes prestaciones; en cambio, son indivisibles cuando sólo pueden ser cumplidas en una prestación. “Las obligaciones son divisibles cuando se tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente” “Son indivisibles si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero.” Artículo 1511 del Código Civil en cita. Tratándose de los alimentos, expresamente la ley se determina su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados. En el caso de que una persona sea la obligada, también la naturaleza de los alimentos permite su división.

9.- **Carácter preferente de los alimentos:** la preferencia de los alimentos se reconoce a favor de los cónyuges y de los hijos, sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.

10.- **Los alimentos no son compensables ni renunciables:** la compensación no tiene lugar si una de las deudas fuere por alimentos. Tratándose de obligaciones de interés público, y además, indispensables para la vida del deudor, es de elemental justicia y humanidad el prohibir la compensación con otra deuda, pues se daría el caso de que el deudor quedara sin alimentos para subsistir.

11.- **La obligación alimentaria no se extingue por su cumplimiento:** las obligaciones en general se extinguen por su cumplimiento, pero respecto de los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es evidente que de manera ininterrumpida seguirá dicha obligación durante la vida del alimentista en caso de interdicción o cuando se cumpla los objetivos de su fijación, especificados en los artículos 434 y 439 del Código Civil del Estado. (...). (Gómez, 2008).

2.2.2.2.2.3 Sujetos de la obligación alimenticia

2.2.2.2.2.3.1 El alimentante

Por su parte, “El alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos” (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario" o solvens). (Ling 2014).

2.2.2.2.2.3.2 El alimentista

Al respecto, (...) “El alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos”. (Ling, 2014).

2.2.2.2.2.4 La regulación de la obligación alimenticia

2.2.2.2.2.4.1 En el código civil

Con respecto, el artículo 472° del Código Civil, indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las necesidades y posibilidades de la familia”.

Asimismo, en su artículo 481°, establece que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos,

atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” (Torres, 2016, p.870).

También, en su artículo 474, Obligación recíproca de prestar alimentos: “Se deben alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) Los hermanos”. (p.868).

Al respecto, esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, en la que son los unos de los otros (acreedor alimentario) si se encuentran en estado de necesidad (deudores alimentarios), o cuando tienen el deber jurídico de satisfacerla. (Hernández, 2014, p.231).

Como también, el artículo 486, indica que: “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728.” (p.871).

Además, el Artículo 487, señala que: “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, Intransigible e incompensable”. (p.872).

Asimismo, en el artículo 2001 inciso 6, señala que: “Prescribe a los dos años, la acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la que proviene de pensión alimenticia, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivadas del ejercicio del cargo”. (p.470).

2.2.2.2.4.2 En el Código del Niño y del Adolescente

Para empezar, en su **Título Preliminar artículo I**, señala: se considera niño a todo ser humano desde la concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerara

niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario y en su **Capítulo II Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, señala en sus arts.:

Artículo 14°.- A la educación, cultura, deporte y recreación. - El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios. Asimismo, en su **Título I: La Familia y los Adultos Responsables de los Niños y Adolescentes: Capítulo I Patria Potestad**

Artículo 74°.- Deberes y derechos de los padres. - Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral; b) Proveer su sostenimiento y educación; c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes; d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente; e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos; f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil; g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención; h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieren.

Así también, en su **Capítulo IV: Alimento**, en sus arts.

Artículo 92°.- Definición: se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Artículo 93°.- Obligados a prestar alimentos. - Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero,

prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94°. - subsistencia de la obligación alimentaria, la obligación alimentaria de los padres continua en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

Artículo 95°.- Conciliación y prorrateo. - La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquéllos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual... Artículo

96°.- Competencia. - El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Artículo 97°.- Impedimento. - El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de Tenencia, salvo causa debidamente justificada.

2.2.2.2.3 La pensión alimenticia

2.2.2.2.3.1 Concepto

Al respecto, “En sentido lato, la pensión alimentaria es una cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, concurre una persona en favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad”. (Peralta, 1996, pp.407-408).

2.2.2.2.3.2 Características

La obligación alimentaria participa de las características del derecho alimentario esto es, personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, Intransigible, reciproco y revisable, y además es divisible. Interesa analizar, por las particularidades que presenta el carácter de intrasmisible y luego la de divisibilidad de la obligación, veamos: **a)** La obligación alimentaria es intransferible. - en principio sí, pues el obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos esta obligación, que es personal se extingue con él, sin embargo, sí creemos por excepción que se produce una transmisión mortis causa, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415 del código civil. **b)** Divisible. - refiere el artículo 477 del código civil que cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos los pagos en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. (Aguilar, 2013, p.19-20).

2.2.2.2.3.4 Condiciones para fijar la pensión alimenticia

2.2.2.2.3.4.1 Condiciones del alimentista

2.2.2.2.3.4.1.1 Estado de necesidad del acreedor alimentario

Para empezar, (...), el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. (Cornejo, 1999, P.588).

De esta manera, al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, es que lo que se pretende a través de este instituto jurídico es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado, pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador. Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente (Aguilar, 2013, p.20.21).

2.2.2.2.3.4.2 Condiciones del alimentante

2.2.2.2.3.4.2.1 La Posibilidad económica de quien debe prestarlo

Al respecto, se refiere al deudor de los alimentos, pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica, en primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante e incluso que le permiten gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona. (Aguilar, 2013, p.21-22).

2.2.2.2.3.5 Regulación de la pensión alimenticia

Según, con lo regulado en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo, dispone que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...). Derecho Fundamental que alcanzado desarrollo normativo”.

En el artículo 472° del código civil que indica: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las necesidades y posibilidades de la familia”.

En el artículo 92° del código de los niños y adolescentes... (). Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Del mismo modo, el establecimiento de una pensión alimenticia, de acuerdo con nuestra sistemática jurídica, puede asumir las formas siguientes: 1) Fijación de la pensión, la ley dispone que los alimentos se regulan por el juez teniendo en cuenta las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien los presta, sin que sea necesario una rigurosa investigación de los medios económicos del deudor. Una vez fijado el monto, la pensión alimentaria rige desde la citación con la demanda, permaneciendo invariable mientras no sea revisada. 2) Variabilidad de la pensión, en principio, la modificación del monto de la pensión alimentaria se determina también por decisión judicial y a petición del interesado. La norma jurídica señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisorio y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión. 3) Regulación automática. - Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo proceso para reajustarla, porque el mismo se produce

automáticamente según se produzcan las variaciones de las mencionadas remuneraciones, requiriéndose solamente que se acrediten tales variaciones. Respecto de la fecha desde la cual debe regir el nuevo monto de la pensión (incremento, reducción o regulación automático existen dos criterios: 1) que establece que rige desde la fecha en que la sentencia queda firme; 2) que preceptúa que la nueva pensión empieza desde la fecha de la citación con la demanda. (...). (Cornejo, 2004)

2.2.2.2.3.6 Monto de la pensión alimenticia

Según el Código Procesal Civil en su artículo 648 inciso 6, señala: “Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley”.

De esta manera, el cálculo de pensión de alimentos es en función a los ingresos del demandado. El porcentaje máximo es **el 60%** (*inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil*), es decir, si el padre gana S/ **1200.00** deberían dar al hijo S/. 720.00 (este caso se podría dar para un padre que tiene sólo un hijo) (Diario el Correo, 209).

Del mismo modo, la Ley establece que cuando un menor solicita alimentos de su padre o madre, la Ley presume que el alimentante tiene los medios para otorgarlos, si el alimentante justifica ante el tribunal que no tiene los medios para pagar el monto mínimo de la pensión alimenticia no puede ser inferior al 40% del ingreso mínimo; si se trata de dos o más menores, dicho monto no puede ser inferior al 30% por cada uno de ellos. En todo caso la pensión no puede ser superior al 50% de las rentas del alimentante. (Anónimo citado por la Universidad San Luis Gonzaga en Convenio con la Corporación Empresarial Educativa “San Vicente”, 2017, p.6).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Modo de ser. Condición o requisito de un pacto. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2010, p.147).

Carga de la prueba. En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *actori incumbit onus probando* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, por que ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. (Ossorio, 2010, p.159).

Derechos fundamentales. Son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico (Fontelles, s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Robles, 2018)

Doctrina. Proviene del latín *doctrina*, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. La noción de doctrina también está vinculada al cuerpo de un dogma (formado por proposiciones ciertas e innegables) y a los principios legislativos. (Pérez & Merino, 2009).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (Ossorio, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Jurisprudencia que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada. (Ossorio, 2012, p.552)

Normatividad. Este concepto pertenece al espectro de la normatividad, que se comprende de los preceptos o reglas de naturaleza obligatoria cuya validez se fundamenta en una norma de carácter jurídico y que son creadas para establecer un orden en las relaciones sociales. El cumplimiento de dichas reglas lo garantiza el propio Estado y su origen es una autoridad normativa. (Pérez, J& Gardey, A, 2012).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Pérez, J& Gardey, A, 2012)

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. (Pérez, J& Gardey, A, 2012).

2.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango Muy alta y Alta, respectivamente.

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de fijación de pensión de alimentos; con interacción de ambas partes: demandante y demandado; concluido por sentencias condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales: Juzgado de Paz Letrado en primera instancia y Juzgado de Familia en segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01, pretensión judicializada: sobre fijación de pensión alimenticia; tramitado con las reglas del proceso único perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huaura, situada en huacho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su

identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también

demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho 2021.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho-2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho-2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, del Expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho-2020, son de rango muy alta y Alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. Resultados

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1° JUZ. PAZ LETRADO – Sede Jr. Ausejo Salas N° 387</p> <p>EXPEDIENTE : 00528-2018-0-1308-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : FILIACIÓN – Pretensión accesoria ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : A</p> <p>ESPECIALISTA : B</p> <p>DEMANDADO : C</p> <p>DEMANDANTE : D</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. HUACHO, 22 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										8	
Postura de las partes	<p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p style="text-align: center;">Autos, vistos y</p> <p>Atendiendo: Con el expediente acompañado Número 528-2018 sobre filiación y alimentos tramitado ante este despacho, que a folios veintidós a veinticinco de autos, D, por escrito de fecha 21 de marzo del 2018, interpone demanda de Filiación Extramatrimonial y Alimentos contra C, a fin que mediante sentencia se declare padre del menor M así como se fije a favor del indicado menor pensión alimenticia en la suma de ochocientos soles.</p> <p>Precisa que con el demandado sostuvo una relación de convivencia durante los primeros tres meses de gestación; que producto de dicha relación concibió a su hijo Marco Ernesto Ticse Chamorro de un mes de edad; que el demandado duda de la paternidad de su hijo, razón por la cual no lo ha declarado como tal; que debido a la duda el</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

<p>demandado se desatiende de asistir con los alimentos, por lo que se ve en la necesidad de interponer la presente demanda; que el menor requiere lo necesario para su crecimiento y desarrollo integral, tanto más si ingiere fórmula S-26; que no cuenta con familiares que cuiden a su menor hijo por lo que esta avocada a su atención y no cuenta con disponibilidad de tiempo para ejercer actividad laboral, siendo que sus necesidades son cubiertas por su padre; que en cuanto a las posibilidades económicas del demandado, es de señalar que conforme lo acredito con el informe de asegurado, el demandado ha estado laborando bajo dependencia, sin embargo , al tomar conocimiento de que lo iba a demandar, ha dejado de laborar, siendo una persona joven, con capacidad física y mental para desarrollar actividad laboral y coadyuvar con las necesidades de nuestro menor hijo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01 – del Distrito judicial de Huaura – Huacho 2021.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

	<p>MARCO LEGAL: El art. 6° de la constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el art. 92 del Código de Niños y Adolescentes⁵ y 472 del Código Civil⁶ establece que se considera “alimentos” todo aquello que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo así como para su asistencia médica y psicológica y recreación de todo niño o adolescente, la cual dependerá según la situación y posibilidades de los miembros de la familia, ante lo cual el juzgador se encuentra obligado – al fijar la pensión de alimentos – establecer un monto que cubra todos los conceptos que la ley regula bajo el término jurídico de “ALIMENTOS”. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el art. 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y numeral 2 del art. 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Por lo que a fin de establecer el monto a fijarse debe considerarse asimismo lo previsto en el artículo 481° del Código Civil 7, que dispone: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>Por lo que la controversia gira en torno a la regulación de la pensión alimenticia del citado menor, la cual debe efectuarse en proporción a las necesidades de quien la pide y a las posibilidades del que debe darlos considerando el aporte económico del progenitor que tiene a su cargo el cuidado del menor.</p> <p>CRITERIO PARA FIJAR LOS ALIMENTOS: para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1.La obligación establecida por ley; tanto la Constitución como las normas contenidas en el código Civil y el Código de los niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege. 2. Estado de Necesidad del alimentista: entendida como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez y también por su propia minoría de edad</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p>					X							

Motivación del derecho	<p>3. Capacidad del obligado: la persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos y 4. Fijación de pensión proporcional: debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>DEL CASO CONCRETO: En cuanto a la determinación del vínculo familiar entre el demandado y el menor alimentista; éste se encuentra plenamente acreditado con la declaración judicial de paternidad extramatrimonial dictada en la presente resolución, con el cual se constituyó la obligación legal del demandado a favor del menor alimentista de acudir con alimentos para su manutención, cumpliéndose así dicho presupuesto. La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el art. 188° del Código Procesal civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el art. 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el art 196° del cuerpo legal citado.</p> <p>ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR: En lo que concierne al estado de necesidad del menor alimentista, según se desprende del acta de nacimiento obrante a folios 02, documento del cual se evidencia que el menor apenas cuenta con cuatro meses de edad, coligiéndose así, que dada su minoría de edad no puede procurarse por sí solo su propia subsistencia; mas por el contrario, necesita mayor apoyo al encontrarse en plena etapa de desarrollo físico y cognitivo, lo cual evidentemente conlleva a que no sólo se le brinde un respaldo económico que permita satisfacer sus necesidades primarias básicas, sino que también debe contar con el apoyo moral de sus progenitores; es decir, satisfacer no solo sus necesidades en el ámbito material [<i> cubrir necesidades básicas como alimentación, vestido y educación</i>] sino además en el ámbito espiritual, impartándole valores morales que formen su carácter y personalidad ante la sociedad.</p> <p>En ese sentido, dada la minoría de edad del menor alimentista y encontrándose en sus primeros meses de vida, se puede inferir que el estado de necesidad es latente y urgente, requiriendo del apoyo de sus padres para lograr su subsistencia, con lo cual se queda acreditado dicho punto controvertido.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple.</p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO Y FIJACION DE LA PENSION ALIMENTICIA: Finalmente, en lo que atañe a las posibilidades económicas del demandado; el tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los Derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p>Si bien durante el proceso no se ha podido acreditar los ingresos que a la fecha percibe el obligado, con la documental de fojas 24 se puede evidenciar que el emplazado se encuentra en condiciones de obtener ingresos por monto igual o superior al establecido como remuneración mínima, toda vez que si dejó de laborar para la empresa AGROPACKERS PLANTA ha sido por decisión personal al efectuar su renuncia voluntaria, tal como es de verse del documento de folios 23, lo que conlleva a la certeza que dicha renuncia fue efectuada por tener un empleo y oficio que le generaría un ingresos superior a lo percibido ante dicha empresa, situación que debe ser considerada por el juzgado al establecer el monto de la pensión solicitada.</p> <p>Y al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien lo pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado del menor se presume, por lo tanto no es necesario demostrar el estado de necesidad del menor. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto a su carga familiar de igual naturaleza El demandado no ha sostenido y menos acreditado tener carga familiar de igual naturaleza, por lo que debe entenderse que sus gastos están referidos a los necesarios para su propia subsistencia. En vista de ello, habiéndose determinado los ingresos del obligado y que percibe como mínimo la suma mensual de novecientos treinta soles, corresponde dilucidar ahora el monto de la pensión alimenticia a la cual se encontrará obligado; en ese sentido, teniendo en consideración que la demandante dado que el menor cuenta con apenas cuatro meses de edad se entiende que requiere cuidados especiales, por lo tanto imposibilitada para trabajar, situación por la que, cautelando el interés superior del niño y consideración que se debe garantizar que la actora pueda cuidar debidamente al menor, la suscrita estima pertinente fijar la pensión de alimentos a favor del menor en la suma mensual de cuatrocientos cincuenta soles (S/ 450.00), ello considerando, por lo que corresponde amparar en parte la demanda.</p> <p>Del registro de Deudores Moroso Es necesario informar a las partes procesales que en virtud de la Ley N° 28970, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionada a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centrales de riesgo para su registro como moroso. Finalmente, es preciso recordar que el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes establece que “<i>en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos</i>”⁸, dispositivo que es concordante con lo preceptuado en el numeral 1) del artículo 3 de la Convención sobre los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica (Parte resolutive 1ra. Instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	III. PARTE RESOLUTORIA: Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huaura, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO: 1) Declarar FUNDADA la demanda de Declaración judicial de paternidad extramatrimonial; en consecuencia, se declara que el padre del menor E, es el demandado C, por tanto el nombre correcto del menor es E. 2) Declarar FUNDADA en parte la pretensión accesoria de alimentos, en consecuencia, se ordena que el demandado C cumpla con pasar la pensión alimenticia mensual y adelantada de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES a favor de su menor hijo E. 3) REMITIR partes a la entidad correspondiente, para la expedición de nueva partida. 4) OFICIAR al Banco de la Nación a fin que abra una cuenta de ahorro a nombre de la demandante en representación de su menor hijo, la que servirá únicamente para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, consentida o ejecutoriada que sea la presente.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es					X						10

	<p>5) HACER PRESENTE AL DEMANDADO que en virtud de la Ley N° 28970, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionada a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centrales de riesgo para su registro como moroso. Sin costas ni costos. Notificándose y oficiándose.-</p>	<p><i>asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZ. DE FAMILIA – Sede Jr. Ausejo Salas N° 387 EXPEDIENTE : 00528-2018-0-1308-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : FILIACIÓN –Pretensión accesoria ALIMENTOS JUEZ : A ESPECIALISTA : B DEMANDADO : C DEMANDANTE : D <u>SENTENCIADEVISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 11 Huacho, 03 de mayo de 2019</p> <p>VISTO: El expediente N° 528-2018, sobre proceso de Filiación y Alimentos seguido por D, en representación de su menor hijo E, contra C; y CONSIDERANDO:</p> <p>I.- SENTENCIAAPELADA:</p> <p>Es objeto de apelación la sentencia de fecha 22 de junio de 2018 (resolución N° 03), en el extremo que resuelve: 2.- Declarar FUNDADA en parte la pretensión accesoria de alimentos, en consecuencia se ordena que el demandado C, cumpla con pasar la pensión alimenticia mensual y adelantada de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES a favor de su menor hijo E.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X					10

	<p>II.- ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>Con escrito de fecha 16 de julio de 2018, el demandado C, interpuso apelación contra la sentencia solicitando se revoque en el extremo que fija pensión de alimentos en S/.450.00 y reformando se fije en S/.300.00, expresando lo siguiente: i) El monto de la pensión que se ha fijado atenta contra su subsistencia, pues no se ha tenido en cuenta las pruebas extemporáneas que él ha presentado con escrito del 27 de abril de 2017 anexo C) y D), con el cual ha acreditado que no cuenta con seguro Essalud porque no es trabajador dependiente. ii) La jueza llega a una incorrecta conclusión de que el alimentista cuenta con cuatro meses de edad por lo que necesita mayor apoyo al encontrarse en plena etapa de desarrollo físico y cognitivo, sin tener en cuenta que por su edad el estado de necesidad del menor también es menos en comparación con un alimentista en edad escolar. iii) El monto de S/.450.00 es excesivo, más aún que no es profesional, no cuenta con trabajo estable, ya que a la fecha se encuentra estudiando en la academia José Gavilán Palma, para estudiar en la Universidad José Faustino Sánchez Carrión. iv) Su renuncia voluntaria a su trabajo en Agropackers Planta, fue para estudiar en la academia José Gavilán Palma y poder ingresar a la Universidad. V) solicita se revoque la sentencia y se fije la pensión de alimentos en s/.300.00.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el <i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>					X						

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

	Evidencia empírica (Parte considerativa, 2da. Instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>3.1.- Noción de Alimentos: Tal como señala el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco.</p> <p>3.2.- Obligado a prestar alimentos De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”</p> <p>3.3.- Presupuesto para la prestación de alimentos: Atendiendo a la pretensión demandada para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar, b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>3.4 Recurso de apelación: De conformidad con el artículo 364º del Código Procesal Civil: “...tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.</p> <p>3.5.- En el caso concreto, habiéndose probado el vínculo paterno-filial, y fijandose pensión de alimentos, como pretension accesoria, el demandado solicita se revoque la sentencia en el extremo de la pensión de alimentos que se ha fijado en S/. 450.00 y reformando solicita se establezca la pensión en S/.300.00.</p>	<p>1. <i>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El</i></p>					X						20

<p>3.6.- El argumento principal del demandado, es que la pensión fijada pondría en peligro su subsistencia, ya que él no es profesional, no tiene un trabajo estable, además que renunció a su trabajo para poder prepararse en la academia y postular a la Universidad.</p> <p>3.7.- Para establecer el monto de la pensión de alimentos, se tiene el artículo 481° del Código Civil que señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>3.8.- Sobre el estado de necesidad del alimentista: En cuanto a las necesidades del alimentista E, a la fecha de que se expidió la sentencia que es materia de revisión contaba 04 meses y actualmente tiene 01 año de edad conforme a su partida de nacimiento de fs. 2, lo cual justifica las necesidades que tiene el alimentista, ya que es un niño que por sí mismo no puede cubrir sus necesidades, sino que deben ser sus progenitores por deber natural y legal, los que asuman el costo de los alimentos, que conforme define el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, comprende varios rubros, como alimentos propiamente, vestido, salud, educación, recreación, etc.</p> <p>3.9.- Sobre las circunstancias personales, capacidad económica, así como la carga familiar del obligado a prestar alimentos y monto de la pensión: En cuanto a las posibilidades del obligado, en el fundamento 16 la jueza ha considerado que si bien no se ha podido acreditar los ingresos del demandado, con el documento de fs. 24, que es la liquidación de su CTS en la empresa AGROPACKERS PLANTA, con ello se puede determinar que su ingreso es por monto igual o superior a la remuneración mínima vital (RMV), ya que él renunció voluntariamente a su trabajo conforme a su carta de renuncia de fs. 23. Al respecto se debe considerar lo siguiente:</p> <p>i) Si bien los argumentos de la jueza de primera instancia pueden tener justificación en un principio, al evaluar que el demandado renunció a su trabajo en forma voluntaria como consta en el documento de fs. 23, de lo que podría presumirse que es por tener otro trabajo con mejores ingresos.</p> <p>ii) No obstante el demandado en su apelación ha manifestado que renunció voluntariamente a su trabajo, para poder estudiar en una academia y prepararse para postular a la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, acreditando sus estudios en la academia municipal de la Provincia de Huaura</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
	<p>1. <i>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>					X					

Motivación del derecho	<p>“José Gavilán Palma”, con la copia legalizada de su tarjeta de control a dicha academia que obra a fs. 50; asimismo con escrito de fecha 11 de octubre de 2018, presentó copia legalizada de su constancia de estudio de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión expedido en octubre de 2018, que señala que él ha ingresado a la escuela profesional de Educación Física, en el proceso de admisión 2018-II, medios probatorios que se han admitido en esta instancia.</p> <p>iii) El hecho que el demandado esté estudiando, no le exime de su responsabilidad paterna, pero debe servir para graduar la pensión de alimento de acuerdo a sus posibilidades económicas, teniendo en cuenta que ha acreditado que está cursando estudios universitarios, por lo que se debe reducir prudencialmente el monto de la pensión a S/.380.00 que viene a ser aproximadamente el 40% del valor de la RMV., tal como ha opinado también la Fiscal de Familia en su dictamen.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>										
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte resolutive, 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISIÓN DEL REVISOR</p> <p>Por las consideraciones expuestas, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial e impartiendo justicia a nombre de la Nación; el Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Huaura; RESUELVE: REVOCAR la sentencia de fecha 22 de junio de 2018 (resolución N° 03), en el extremo que resuelve:</p> <p>2.- Declarar FUNDADA en parte la pretensión accesoria de alimentos, en consecuencia se ordena que el C cumpla con pasar la pensión alimenticia mensual y adelantada de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES a favor de su menor hijo E; REFORMANDO se declara FUNDADA en parte la pretensión accesoria de alimentos, en consecuencia se ordena que el demandado C cumpla con pasar la pensión alimenticia mensual y adelantada de TRASCIENTOS OCHENTA SOLES (S/.380.00) a favor de su menor hijo E. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X						10

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	08	[9-10]	Muy alta						38	
		Postura de Las partes			X					[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
		Parte considerativa	Motivación De los hechos														[3 - 4]
									[1 - 2]	Muy baja							
	Motivación del derecho		2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta							
								X	[13-16]	Alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							[9- 12]	Mediana							
								X	[5- 8]	Baja							
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja							
								X	[9-10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta								
							[5 - 6]	Mediana									
							[3 - 4]	Baja									
							[1 - 2]	Muy baja									

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente : **N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01** Distrito Judicial de Huaura - 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta	40		
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]		Muy baja	
								X		[17- 20]		Muy alta	
		Motivación del derecho						X		[13-16]		Alta	
								X		[9- 12]		Mediana	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[5 -8]		Baja	
								X		[1 - 4]		Muy baja	
		Descripción de la decisión						X		[9-10]		Muy alta	
								X		[7 - 8]		Alta	
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente: **N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01** Distrito Judicial de Huaura - 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Analisis de resultados

En esta etapa corresponde interpretar los resultados y, como se trazó en el objetivo general determinar la calidad de las sentencias, por lo que dichos resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente el N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01 Distrito Judicial de Huaura - 2021, ambas fueron de rango muy alta.

Metodológicamente esta sentencia fue considerada como muy alta y según nuestro trabajo está ubicada en un nivel de [33 - 40], obteniendo un nivel máximo, para lo cual corresponde destacar que en ambas sentencias si cumplieron todos los indicadores de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (cuadro 7 y 8).

Por lo tanto, cabe mencionar que el contenido (expositivo, considerativo y resolutivo) de las sentencias de primera y segunda instancia ambas son claras y precisas porque el juez fundamenta sus razones y justifica sus decisiones emitidas en dichas sentencias. Esto significa que si hay esfuerzo y compromiso por parte de la entidad jurisdiccional.

Para lo cual se detalla:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, evaluados según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio, fue emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado –Sede de Ausejo Salas, del Distrito Judicial de Huaura (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadros 1,2 y 3).

- 1. La calidad de su parte expositiva de rango alta:** se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana respectivamente. (cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango mediana, es porque se hallaron los 3 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y la claridad.

Cabe mencionar que en el desarrollo de la parte de la introducción cumple con la redacción de la sentencia que resulta de carácter obligatorio y a su vez indica los datos que identifican el correcto proceso del que deberá de resolver el magistrado. Esto se corrobora con la respectiva normatividad regulada en el Art. 122° del CPC.

En la doctrina León (2008) indica que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible.

En la postura de las partes, se resalta la pretensión del accionante, pero no de la parte demandada, toda vez que este fue declarado rebelde, debiendo tenerse en cuenta que la finalidad del proceso es resolver el conflicto de interés, dentro de un debido proceso y de acuerdo a las normas que se adaptaran en el mismo. Se tiene por definición de la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde se plantean claramente sus pretensiones de las partes (León 2008) y se evidencia la Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere al Art. I del T.P. del Código Procesal Civil.

2. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta:** se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta. (cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron también los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

En lo que corresponde a la motivación de los hechos y el derecho, puedo considerar que ha sido desarrollada teniendo en cuenta la metodología adecuada, abordando diversas doctrinas que bien sabemos van a la vanguardia en los estudios del derecho dentro de nuestra tradición jurídica, por eso es que este trabajo al margen de lo estudiado y tratado se ilustra con citas pertinentes.

3. **La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta:** se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 3).

En la aplicación del principio congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia resolución nada que de las pretensiones ejercitadas, evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costas del proceso.

Respecto a estos hallazgos , en la parte resolutive en referencia a los parámetros establecidos según la doctrina, jurisprudencia y normatividad, son actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste pueden ser decretos, autos y sentencias, comentado por Hinostroza (2006), en este sentido el texto de la parte resolutive de la sentencia en estudio, es muy clara en la decisión, en la formulación del recurso de apelación, por las partes: demandado que se declare fundada la demanda y cuestiona la fijación de la pensión alimenticia.

De otro lado en cuanto al fallo se observa exclusivamente a las pretensiones planteadas por las partes, asimismo hay claridad y mención expresa de lo que se decide y manda, lo que revela que el juzgador ha sido cuidadoso de conservar la coherencia y respuesta a los planteamientos existentes y debatidos en el proceso, lo que implica una aproximación a lo que expone Igartúa (2009) quien manifiesta que el juzgador cuando expida una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, una demanda según corresponda.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, evaluados según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, fue emitida por el Segundo Juzgado

Mixto especializado en Familia de Huaura, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (cuadro 8) .

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los mismos que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadros 4,5 y 6).

4. **La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta:** se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

Esto quiere decir que en la parte expositiva de la sentencia, si hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud al Principio de Dirección del proceso (Hinostroza, 2006).

5. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta:** se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbados, evidencian la fiabilidad de las pruebas, se evidencia la aplicación de la valoración conjunta, evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Al respecto se puede afirmar que por exigencia Constitucional y Legal en una sentencia el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y del derecho que sustentan la decisión, por lo que se evidencia la aplicación de estos fundamentos dado que el juez tuvo en cuenta los hechos así como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia notándose una clara valoración conjunta al momento de la decisión final.

6. **Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta:** se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros establecidos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta, evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia la claridad.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del art. 122° del CPC, donde se encuentra estipulado esta exigencia legal; además de esta manera se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que comenta Hinostroza (2006); porque la justicia es un valor plasmado en un documento llamado sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión que obviamente sea la que se cumpla y no otra.

V.- Conclusiones y recomendaciones

5.1 Conclusiones

Al cierre del presente trabajo y habiendo sido el objeto general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01 Distrito Judicial de Huaura - 2021, y, de acuerdo al resultado obtenido se determinó que en términos cualitativos y cuantitativos ambas sentencias fueron de rango muy alta y muy alta, dado que ambas alcanzaron un valor de 40, dentro de un rango de [33 -40], conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Los cuales fueron:

- Sentencia de primera instancia el producto del hallazgo de los siguientes parámetros, para la parte expositiva: Introducción y postura de las partes es alta calidad siendo su calificación dimensional de 08, para la parte considerativa: motivación de los hechos y motivación del derecho muy alta, calificación dimensional de 20 y en la parte resolutive: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión obtuvo un valor sub dimensional muy alta y su valor dimensional de 10 (cuadro7).
- Sentencia de segunda instancia el producto del hallazgo de los siguientes parámetros: para la parte expositiva: Introducción y postura de las partes muy alta siendo su calificación dimensional de 10, para la parte considerativa: motivación de los hechos y motivación del derecho muy alta, calificación dimensional de 20 y en la parte resolutive: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión obtuvo un valor sub dimensional muy alta y su valor dimensional de 10 (cuadro 8).

Respecto de los parámetros encontrados en ambas sentencias (primer y segunda) se puede decir que el Juez ha aplicado el debido proceso toda vez que las partes se encontraban debidamente apersonadas tal y como lo señala la ley, con fines de defender sus pretensiones; operando con mucho criterio y prudencia, limitado por la congruencia procesal, que quiere decir que el Juez ha mantenido su posición no pudiendo ir más allá del petitorio ni fundado su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

En síntesis: según Echandia 1985) la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio de derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del mérito de fondo del demandado. Precisa que toda sentencia es una decisión es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. Si lo comparamos con el resultado de ambas sentencias de primera y segunda instancia, se puede decir, que estas sentencias están próximo a lo señalado por dicho autor.

5.2 Recomendaciones

Podemos señalar para que el juez de garantías, pueda emitir sentencias dentro de los plazos razonables, el Estado debe proporcionar logística, y el personal adecuado, los cuales deberán ser capacitados constantemente para un buen servicio a los justiciables, debiendo de primar en este aspecto el interés superior del niño(a) y adolescente conforme a los tratados internacionales que tiene nuestro país.

Finalmente se puede decir que el resultado del análisis de las sentencias nos permitirá realizar otras investigaciones y profundizar nuestros conocimientos en el tema de calidad de sentencias.

Referencias bibliograficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Álvarez, A. (2008). Las partes procesales. Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Ávila, T. (2013). La administración de justicia no protege a los chilenos. El clarín. Recuperado de: <http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/7573-Lanadministracionnde-justicia-noprotege-ha-los-chilenos.html>
- Avilés, L. (2009). Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional. Recuperado de: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20_17_.pdf
- Alfaro, R. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*: principio de congruencia. Arequipa-Perú: ed. ADRUS.
- Aguilar, B. (2013). *Gaceta Civil & Procesal Civil: principales controversias a nivel judicial (Tomo V)*: Alimentos, clases, características. Lima-Perú: ed. El Búho.
- Bautista & Herrero (2013). *Manual de derecho de familia: alimentos y bienes de familia*. Lima-Perú: ediciones jurídicas.
- Bautista, P. (2014). *Teoría general del proceso civil*. (1º. Ed), Lima: ediciones jurídicas.
- Belluscio, C (2006). *Manual de Derecho de Familia*. (Tomo II), La prestación alimentaria. (6º ed.). Buenos Aires: Ed. DEPALMA.
- Briceño, R. (2012). El observatorio venezolano de la justicia: la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/tag/administracion-de-justicia/>

- Cacique, C. (2018) *.La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.* [Tesis para optar el grado de abogado. ULADECH, Católica]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2980>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Camargo, J. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”: medios probatorios: legalidad, concepto de prueba para el juez*. Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ.
- Canelo, R. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”: medios probatorios*. Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ.
- Canelo (s.f.). Revistas de la PUCP: El proceso único en el Código del Niño y Adolescente, características. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Carrión, L. (2007). *Tratado de derecho procesal*. Lima, Perú: Ed. GRIJLEY
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima, Perú: Ed. Jurista Editores.
- Chávez, M (2017), Tesis para optar el Título de Abogado: “la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. Lima. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS->

[Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cifuentes, R. (2017). Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y exoneración de alimentos.* [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Trujillo, Perú. Rescatado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPAL_IOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas”. (2010), (tomo I). Arequipa-Perú: Ed. ADRUS.
- Código de los Niños y adolescentes (2016). Normas complementarias y modificatorias: Proceso único, regulación de la obligación del derecho alimentario y de la obligación alimenticia. Lima-Perú: Ed. MV Fénix.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Camargo, J. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”: medios probatorios: legalidad, concepto de prueba para el juez.* Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ.
- Canelo, R. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”: medios probatorios.* Arequipa, Perú: Ed. PRINTED IN PERÚ.
- Canelo (s.f.). Revistas de la PUCP: El proceso único en el Código del Niño y Adolescente, características. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Carrión, L. (2007). *Tratado de derecho procesal.* Lima, Perú: Ed. GRILEY.

- Chávez, M (2017), Tesis para optar el Título de Abogado: “la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. Lima. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima, Perú: Ed. Jurista Editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cifuentes, R. (2017). Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas”. (2010), (tomo I). Arequipa-Perú: Ed. ADRUS.
- Código de los Niños y adolescentes (2016). Normas complementarias y modificatorias: Proceso único, regulación de la obligación del derecho alimentario y de la obligación alimenticia. Lima-Perú: Ed. MV Fénix.
- Cornejo, H. (2004). *Derecho de Familia Peruano: Regulación de la pensión alimenticia*, Gaceta Jurídica. Lima, Perú: Ed. Electrónica.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. (Tomo II). Lima, Perú: Ed librería STUDIUM.
- Diario el Correo. (2019) ¿Cómo se calcula la pensión de alimentos en Perú? Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/economia/como-se-calcula-la-pension-por-alimentos-en-peru-2018-815055/>
- Echandia, D. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*, (Tomo I). Santa Fe: Rubinzal - Calzoni. Editores.
- Ezquiaga, F. (s.f.). Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV-EHU: La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano, objeto, requisitos. Recuperado de: http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2239_ezquiaga_la_motivacion_decisiones_judiciales_derecho_peruano.pdf

Espinoza, J. (2016). Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>

Estrada, H (2016). Tareas jurídicas educación legal gratuita: ¿Que son los alegatos? Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2016/09/11/que-son-los-alegatos/>

Fontelles, A. (s.f.) *¿Qué son los Derechos Fundamentales y cuáles son?* Infojobs. Recuperado de: <https://orientacion-laboral.infojobs.net/que-son-los-derechos-fundamentales>

Flores, P. (s.f.). *Diccionario de términos jurídicos*. Lima, Perú: Editores Importadores.

Fundación Wolters Kluwer (2017), informe del Observatorio de Actividad de la Justicia. Madrid, España. Recuperado de: <https://www.wolterskluwer.es/sobre-wolterskluwer/fundacion/pdf/informe-2016-observatorio-de-la-actividad-de-la-justicia-indicadores.pdf>

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1º. Ed). Lima, Perú.

Garay, A. (s.f.). El principio del interés superior del niño y del adolescente recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/805a368046d47159a274a344013c2be7/del_mod_tutelar_a_mod_responsabilidad+C+4.+11.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=805a368046d47159a274a344013c2be7

Gómez Velázquez, G. (2008). Contribución a las ciencias sociales: característica de la obligación alimenticia. Ed. Electrónica COLL. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccsc/01/gjgv.htm>

Gonzales, R. (2010). *Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas” (tomo 2): principios del proceso civil*. Arequipa-Perú: ed. ADRUS.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill

- Hernández, Ch. (2014). Código Civil comentado. (Tomo III). p.231. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-iii.pdf>
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil: declaración de parte. (1ra. Edición). Lima: Gaceta jurídica.
- Huerta (2013). *Gaceta civil & procesal civil*, alimentos: principales controversias a nivel judicial: Medios impugnatorios. (Tomo 5). Lima-Perú: Ed. El Búho
- La constitución política del Perú de 1993. (2008) Cap. I y II. Lima, Perú: Ed. Navarrete.
- La Corte de Justicia del Santa (2020) <https://www.chimbotenlinea.com/corte-del-santa/07/09/2020/logran-consolidar-modulos-corporativos-en-la-corte-de-justicia-del-santa>
- La convención interamericana. (s.f.). Sobre obligaciones alimentarias. Ed. Electrónica. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ledesma, M & Quezada, T. (2008). Comentarios al código procesal civil (Tomo I). Declaración de parte, medios impugnatorios (1° Ed). En: Gaceta Jurídica. Lima, Perú: Ed. EL BUHO
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al código procesal civil. Medios impugnatorios, (1° edición). Gaceta Jurídica. Lima, Perú: ed. El búho. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-ii.pdf>
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

- LEY N° 30292 citado en el Diario el Peruano. (2014) - Ley que modifica el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el Artículo 472 del Código Civil sobre noción de Alimentos - www.congreso.gob.pe. Recuperado de: <https://noticia.educacionenred.pe/2014/12/ley-30292-ley-que-modifica-articulo-92-codigo-ninos-adolescentes-articulo-472-codigo-065482.html>
- Ling, F. (2014). Blogs: sujetos de la obligación alimenticia, alimentante y alimentista. Recuperado el 21.10.2016, de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- Machado, A. (2009). Clases de sentencias. Recuperado de: <http://inforlegal.blogspot.pe/2009/06/clases-de-sentencias.html>
- Marchese Quintana, B. (2010). *Código procesal civil comentado “por los mejores especialistas”* (Tomo II). (1°. Ed.). Medios impugnatorios, recurso de queja. Arequipa, Perú: Ed. ADREUS.
- Madariaga, L. (2010). *Código procesal civil comentado, “por los mejores especialistas”*. (Tomo I). (1°. Ed.) La sentencia, regulación, Contenido y suscripción de las resoluciones, Arequipa, Perú, ed. ADREUS.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Morales (s/f) en su artículo “*La Función del Juez en una Sociedad Democrática*”. Recuperado de: <https://www.revistas.pucp.edu.pe/pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ministerio de Justicia (2019). Compromiso 4.1: Impulsar los Datos Abiertos como instrumento para una Justicia Abierta en España. España. Recuperado de: https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:091d0f0e-7589-4c69-bf2a-af3e4d452188/Ficha_Compromiso4-1.pdf

- Nuevo Código del niño y del adolescente, ley N° 27337. (2016). *Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente: jurisdicción y competencia*. Lima, Perú: Ed. MV fénix.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orellana, E. (2018). La responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes. (Examen completo de bachiller en derecho. Unidad Académica De Ciencias Sociales). Ecuador. Recuperado de: http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E7456_ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. (s.f.) Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>
- Olivares, K. (2016). Tesis UPAO: Tesis para optar el título profesional de licenciada en trabajo social: incumplimiento de pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo-Chepen-La Libertad, Año 2015. Guadalupe-Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. (26° Ed). Buenos Aires: edit. Heliasta.
- Pairazaman, H. (2014). La corrupción y los operadores de la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>
- Pásara, L. (2010). Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú La enseñanza del Derecho Los abogados en la administración de justicia. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3213768&query=Tres+claves+de+la+justicia+en+el+Per%C3%BA%3A+Jueces%2C+justicia+y+poder+en+el+Per%C3%BA+La+ense%C3%B1anza+del+Derecho+Los+abogados+en+la+administraci%C3%B3n+de+justicia.+Lima%2C+Per%C3%BA>

- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia: pensión alimenticia, formas de prestación alimenticia*, (2da. Edic), Lima-Perú: edit. Manuel Chahu- PRINTED IN PERÚ.
- Peralta Andia, J. (1996). *Derecho de Familia, en el código civil. (2° Ed.) Alimentos, características*. Lima, Perú: Ed. MANUEL CHAHU- PRINTED IN PERÚ.
- Pereyra, F. (s.f.). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf> (23.11.2013)
- Pérez, J y Merino, M. (2009). Definición de doctrina. Recuperado de: (<http://definicion.de/doctrina/>)
- Pérez, J & Gardey, A. (2012). Definición de variable, parámetro y normatividad. Recuperado el 21.10.2016, de: <http://definicion.de/variable/>
- Peral, M. (2015). Barómetro del Consejo General de la Abogacía 2015. Recuperado de: https://www.lespanol.com/espana/20151125/81991813_0.html
- Plácido, A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Perú Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia Banco Mundial Memoria. (2008). Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- Quiroz, E. (2015). Biblioteca virtual Uladech: Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Quispe, R. (2015). Tesis para optar el título de abogada: “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”. Ayacucho-Perú. Recuperado http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y e:
- Ramírez, S. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018.* . [Tesis para optar el grado de abogado. ULADECH, Católica]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2985>

- Real Academia de la Lengua Española. (2001) Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009). *Procesal civil: sujetos del proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accion-jurisdicion-y-proceso/>
- Rioja, A. (2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?: principio de motivación en las resoluciones judiciales. Recuperado de [:http://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/](http://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/)
- Rioja (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Robles, R. (2018) *¿Cómo se define Distrito Judicial?* Diccionario Social – Enciclopedia Jurídica. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/distrito-judicial/>
- Rodríguez, L. (2000). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Editora Jurídica: GRILEY.
- Ruiz, D. (2018). Calidad de las sentencias sobre demanda de alimentos expediente n°01424-2016-0-1903-jp-fc-01 distrito judicial de Loreto, 2018(Informe de tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Pucallpa.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sánchez, B. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el Expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote2018. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Chimbote.
- Sánchez, V. (2004). Revista Opinión Jurídica. Lima, Perú. Recuperado de: Revista Opinión Jurídica, Print versión ISSN 1692-2530, Opin. Jurid. vol.6 no.11 Medellín Jan. /June 2007.

- Sagastegui, P. (2010). *Código civil comentado “por los mejores especialistas”*. (Tomo II). Medios impugnatorios: medios probatorios: documentos. Arequipa, Perú: Ed. ADRUS.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (2016). Presupuesto fijo dará autonomía al poder judicial. El comercio. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticonapresupuesto-Fijo-dara-autonomiapoder-judicial> noticia1921962?ref=flujo_tags_514296&ft=nota_24&e=imagen
- Torres, A. (2016). Código Civil, Comentarios y jurisprudencia, antecedentes, sumillas, legislación complementaria (8° edición). Rviegulación judicial de los alimentos. Lima-Perú: Ed. Moreno.
- Torres, A. (2016). *Código civil*. (Tomo I). (8° Ed) La ley 30292 que modifica el artículo 472 CC y al artículo 92 CNA: Alimentos. Lima, Perú: Ed. IDMSA.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material*
- Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0011-2019 - ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Ene. 15 del 2019
- Universidad San Luis Gonzaga en Convenio con la Corporación Empresarial Educativa “San Vicente”, Anónimo. (2017). Derecho procesal familiar, filiación y derecho del niño. Lima Perú: edit. San Vicente.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edic.). Lima: San Marcos

- Vargas, W. (2011). Asociación Jurídica LEX NOVAE - Revista de Derecho: la motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- VARSÍ, E. (2012). Jurisprudencia sobre derecho de familia. (1ra Ed): Alimentos. Lima-Perú, Ed. EL BUHO.
- Vargas, S. (2012). Alcances sobre el proceso de alimentos: obligación alimenticia. Ed. Electrónica. Lima, Perú. p.01. Recuperado de: http://www.saberescompartidos.pe/wpcontent/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima: edit. RODHAS.
- Zuleta, H. (2005). La fundamentación de las sentencias judiciales. Recuperado de: <file://la-fundamentacin-de-las-sentencias-judiciales-una-teora-crtica-a-la-teora-deductista>.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAURA**

- Sede Jr. Ausejo Salas N° 387

EXPEDIENTE : 00528-2018-0-1308-JP-FC-01
MATERIA : FILIACION
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : D

RESOLUCION NÚMERO TRES

Huacho, 22 de junio de 2018

I. ANTECEDENTES

Demanda y fundamentos de la pretensión

1. D, por escrito de fecha 21 de marzo del 2018, interpone demanda de Filiación Extramatrimonial y Alimentos contra C, a fin que mediante sentencia se declare padre del menor E así como se fije a favor del indicado menor pensión alimenticia en la suma de ochocientos soles.

Precisa que con el demandado sostuvo una relación de convivencia durante los primeros tres meses de gestación; que producto de dicha relación concibió a su hijo E de un mes de edad; que el demandado duda de la paternidad de su hijo, razón por la cual no lo ha declarado como tal; que debido a la duda el demandado se desatiende de asistir con los alimentos, por lo que se ve en la necesidad de interponer la presente demanda; que el menor requiere lo necesario para su crecimiento y desarrollo integral, tanto más si ingiere fórmula S-26; que no cuenta con familiares que cuiden a su menor hijo por lo

que esta avocada a su atención y no cuenta con disponibilidad de tiempo para ejercer actividad laboral, siendo que sus necesidades son cubiertas por su padre; que en cuanto a las posibilidades económicas del demandado, es de señalar que conforme lo acredito con el informe de asegurado, el demandado ha estado laborando bajo dependencia, sin embargo, al tomar conocimiento de que lo iba a demandar, ha dejado de laborar, siendo una persona joven, con capacidad física y mental para desarrollar actividad laboral y coadyuvar con las necesidades de nuestro menor hijo.

Auto admisorio

2. Cumpliendo la demanda los requisitos de admisibilidad y procedencia, fue admitida a trámite por resolución número uno de fecha 27 de marzo del 2018, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de diez días de notificado, se opongá y conteste la demanda, bajo apercibimiento de continuar el proceso conforme lo indicado en el artículo 1 de la Ley 28457.

Actuación del ejecutado

2. El ejecutado, conforme es de verse de autos, no ha formulado oposición ni ha contestado la demanda de alimentos, pese haber sido válidamente notificado de manera personal, tal como se aprecia del cargo de notificación que obra a fojas 20 de autos.

Es necesario precisar, que si bien por escrito de fojas 29/30 el demandado luego de apersonarse al proceso señaló no ser el padre del menor, no ha presentado medio de prueba que acredite lo expuesto, por lo que al no haber cumplido con formular oposición ni manifestar su deseo de someterse a la prueba de ADN, corresponde emitir pronunciamiento, conforme a ley.

Trámite procesal

3. Por resolución dos del 08 de mayo de 2018 se dispuso poner los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente conforme lo previsto en el artículo 1° de la ley 28457 al no haber formulado oposición el demandado.

Saneamiento procesal

4. De la revisión de autos se aprecia que el ejecutado no ha formulado excepciones ni defensas previas a fin de denunciar la existencia de vicios en la relación jurídica procesal. Asimismo, de acuerdo a lo normado en la Ley N° 29821 los Juzgados de Paz Letrado son competentes para conocer los procesos sobre declaración de paternidad y de manera accesoria alimentos, por lo que apreciándose que subsisten los presupuestos procesales de competencia, requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda y capacidad procesal de las partes, conforme lo previsto en el inciso 1) del artículo 465 del Código Procesal Civil, se resuelve declarar SANEADO el proceso, debiendo proceder conforme lo previsto en el artículo 1° de la ley 28457 al no haber formulado oposición el demandado ni contestado la pretensión de alimentos. Así las cosas y habiéndose llevado a cabo todos los actos procesales exigidos por la vía procedimental respectiva, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

II. FUNDAMENTOS

5. FINALIDAD DEL PROCESO: En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como

el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

6. LEGITIMIDAD E INTERES PARA OBRAR Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO: El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código Del niño y Adolescente, establecen que tanto el padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre del menor Doña A, quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 02 y 08; por otro lado, la demandante domicilia en la Urb. Los Portales C-9 Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevee el art. 24 inciso 3 del Código Procesal Civil y art. 96 del Código del Niño y Adolescente.

Pretensión principal: DECLARACIÓN DE PATERNIDAD

6. La pretensión de la actora es que se declare al demandado padre de su hijo E

Marco Legal

7. En principio, debe considerarse que el derecho a la identidad como derecho fundamental, es inherente a la persona humana y por tanto consustancial a su naturaleza, es consagrado tanto en la legislación nacional como en los Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 8 se establece que debe respetarse el derecho del niño a preservar su identidad, considerando, dentro de ella, su nombre y relaciones familiares, de modo que cuando sea privado de algunos elementos de su identidad, los Estados presten la asistencia y protección apropiadas para restablecerlos.

La calidad filial de hijo extramatrimonial se establece “cuando la concepción y su inmediata consecuencia biológica el nacimiento se producen fuera del matrimonio. Esta es la regla permite determinar qué hijos son extramatrimoniales y cuáles no”¹; sin perjuicio a ello, nuestra Constitución Política en su artículo 6° proclama como derecho social la unidad de la filiación, agregando que todos los hijos tienen iguales derechos y, por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 6° establece que el niño y el adolescente tienen derecho, entre otros, a un nombre, a conocer a sus padres, a ser cuidados por éstos, siendo obligación del Estado preservar la identidad de los niños y adolescentes.

La filiación extramatrimonial puede operar de dos formas “a) por reconocimiento voluntario de los padres; o b) por reconocimiento forzado mediante sentencia judicial recaída en un juicio de filiación”²; en ese sentido, en la primera forma opera la libre voluntad de los progenitores de efectuar el reconocimiento, el cual, “en sentido estricto, es el acto jurídico familiar por el cual una persona declara que otra es su hijo”³, por otro lado, en los casos en que exista displicencia por efectuar el reconocimiento, y a fin de cautelar el derecho a la identidad del menor, la norma ha establecido que por vía judicial se pueda conminar a los padres a efectuar el reconocimiento del mismo⁴, cumpliendo previamente los requisitos exigidos para tal efecto.

8. La Ley N° 28457, modificada por Ley N° 30628, publicada el 03 de agosto de 2017 – Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, establece que “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil.

1 VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2010). El Moderno Tratamiento Legal de la Filiación Extramatrimonial. 2° Edición. Lima:

En este caso, el juzgado correrá traslado al emplazado de la pretensión de declaratoria de paternidad extramatrimonial y de la pretensión de alimentos.

El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse a la declaratoria de paternidad extramatrimonial y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil.

Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.”

En caso de oposición, si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, constituyendo el mandato expedido declaración judicial de paternidad y dictará sentencia declarando fundada la pretensión de alimentos, condenando a la parte demandante al pago de las costas y costos del proceso.

Del caso concreto

9. En el caso de autos, debe considerarse que el demandado no formuló oposición contra el mandato de declaración de paternidad extramatrimonial, pese que fue notificado con la demanda de manera personal el 09 de abril del año en curso, tal como se aprecia del cargo de notificación de fojas 20.
10. Cabe precisar, que si bien por escrito de fecha 27 de abril de 2018 el emplazado cuestionó su paternidad, no ha ejercido su derecho de defensa formulando la oposición respectiva, debiendo por tanto estimarse de plano la demanda en dicho extremo.

2 RAMOS POZO, René (2009). Derecho de Familia. Tomo II. 6° Edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile. Página 400/401.

3 BELLUSCIO, August César (2004). Manual de Derecho de Familia. Tomo II. 7° Edición. 1° Reimpresión. Buenos Aires: Astrea. Página 280.

4 "Artículo 387.- Medios probatorios en filiación extramatrimonial

El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas.”

Pretensión accesoria: PENSIÓN DE ALIMENTOS

11. Estando al reconocimiento efectuado por el demandado, corresponde emitir pronunciamiento respecto a la pretensión accesoria de alimentos.

Marco legal

12. El art. 6° de la constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el art. 92 del Código de Niños y Adolescentes⁵ y 472 del Código Civil⁶ establece que se considera “alimentos” todo aquello que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo así como para su asistencia médica y psicológica y recreación de todo niño o adolescente, la cual dependerá según la situación y posibilidades de los miembros de la familia, ante lo cual el juzgador se encuentra obligado – al fijar la pensión de alimentos – establecer un monto que cubra todos los conceptos que la ley regula bajo el término jurídico de “ ALIMENTOS”. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el art. 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y numeral 2 del art. 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por lo que a fin de establecer el monto a fijarse debe considerarse asimismo lo previsto en el artículo 481° del Código Civil⁷, que dispone: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Por lo que la controversia gira en torno a la regulación de la pensión alimenticia del citado menor, la cual debe efectuarse en proporción a las necesidades de quien la pide y a las posibilidades del que debe darlos considerando el aporte económico del progenitor que tiene a su cargo el cuidado del menor.

CRITERIO PARA FIJAR LOS ALIMENTOS: para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley;** tanto la Constitución como las normas contenidas en el código Civil y el Código de los niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege. **2. Estado de Necesidad del alimentista:** entendida como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos o sea halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez y también por su propia minoría de edad. **3. Capacidad del obligado:** la persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos y **4. Fijación de pensión proporcional:** debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades

Del caso concreto

13. En cuanto a la determinación del vínculo familiar entre el demandado y el menor alimentista; éste se encuentra plenamente acreditado con la declaración judicial de paternidad extramatrimonial dictada en la presente resolución, con el cual se constituyó la obligación legal del demandado a favor del menor alimentista de acudir con alimentos para su manutención, cumpliéndose así dicho presupuesto. La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes,

conforme lo dispone el art. 188° del Código Procesal civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el art. 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el art 196° del cuerpo legal citado.

Del estado de necesidad del menor.

14. En lo que concierne al estado de necesidad del menor alimentista, según se desprende del acta de nacimiento obrante a folios 02, documento del cual se evidencia que el menor apenas cuenta con cuatro meses de edad, coligiéndose así, que dada su minoría de edad no puede procurarse por sí solo su propia subsistencia; mas por el contrario, necesita mayor apoyo al encontrarse en plena etapa de desarrollo físico y cognitivo, lo cual evidentemente conlleva a que no sólo se le brinde un respaldo económico que permita satisfacer sus necesidades primarias básicas, sino que también debe contar con el apoyo moral de sus progenitores; es decir, satisfacer no solo sus necesidades en el ámbito material [cubrir necesidades básicas como alimentación, vestido y

5 Artículo modificado por Ley N° 30292 del 28 de diciembre de 2014.

6 Artículo igualmente modificado por Ley N° 30292 del 28 de diciembre de 2014.

educación] sino además en el ámbito espiritual, impartándole valores morales que formen su carácter y personalidad ante la sociedad.

15. En ese sentido, dada la minoría de edad del menor alimentista y encontrándose en sus primeros meses de vida, se puede inferir que el estado de necesidad es latente y urgente, requiriendo del apoyo de sus padres para lograr su subsistencia. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avanza en edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena

salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos, con lo cual se queda acreditado dicho punto controvertido.

16. Finalmente, en lo que atañe a las posibilidades económicas del demandado; el tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los Derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

Si bien durante el proceso no se ha podido acreditar los ingresos que a la fecha percibe el obligado, con la documental de fojas 24 se puede evidenciar que el emplazado se encuentra en condiciones de obtener ingresos por monto igual o superior al establecido como remuneración mínima, toda vez que si dejó de laborar para la empresa AGROPACKERS PLANTA ha sido por decisión personal al efectuar su renuncia voluntaria, tal como es de verse del documento de folios 23, lo que conlleva a la certeza que dicha renuncia fue efectuada por tener un empleo y oficio que le generaría un ingresos superior a lo percibido ante dicha empresa, situación que debe ser considerada por el juzgado al establecer el monto de la pensión solicitada.

Y al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien lo pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado del menor se presume, por lo tanto no es necesario demostrar el estado de necesidad del menor. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda.

Respecto a su carga familiar de igual naturaleza

17. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*. De lo actuado en el proceso, se advierte que el demandado no ha sostenido y menos acreditado tener carga familiar de igual naturaleza, por lo que debe entenderse que sus gastos están referidos a los necesarios para su propia subsistencia.

En vista de ello, habiéndose determinado los ingresos del obligado y que percibe como mínimo la suma mensual de novecientos treinta soles, corresponde dilucidar ahora el monto de la pensión alimenticia a la cual se encontrará obligado; en ese sentido, teniendo en consideración que la demandante dado que el menor cuenta con apenas cuatro meses de edad se entiende que requiere cuidados especiales, por lo tanto imposibilitada para trabajar, situación por la que, cautelando el interés superior del niño y consideración que se debe garantizar que la actora pueda cuidar debidamente al menor, la suscrita estima pertinente fijar la pensión de alimentos a favor del menor en la suma mensual de cuatrocientos cincuenta soles (S/ 450.00), ello considerando, por lo que corresponde amparar en parte la demanda.

Del registro de Deudores Moroso

18. Es necesario informar a las partes procesales que en virtud de la Ley N° 28970, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionada a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centrales de riesgo para su registro como moroso.
19. Finalmente, es preciso recordar que el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes establece que “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”⁸, dispositivo que es concordante con lo preceptuado en el numeral 1) del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño - del cual el Perú es parte.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huaura, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO:

- 2) Declarar FUNDADA la demanda de Declaración judicial de paternidad extramatrimonial; en consecuencia, se declara que el padre del menor E, es el demandado C, por tanto el nombre correcto del menor es E.

- 2) Declarar FUNDADA en parte la pretensión accesoria de alimentos, en consecuencia, se ordena que el demandado C cumpla con pasar la pensión alimenticia mensual y adelantada de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES a favor de su menor hijo E.
- 3) REMITIR partes a la entidad correspondiente, para la expedición de nueva partida.

8 Al respecto, se debe tener presente lo expuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento 8. de su sentencia emitida en el expediente N° 01817-2009-PHC, donde ha precisado que el principio del interés superior del niño se "(...) funda en la dignidad

- 4) OFICIAR al Banco de la Nación a fin que abra una cuenta de ahorro a nombre de la demandante en representación de su menor hijo, la que servirá únicamente para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, consentida o ejecutoriada que sea la presente.
- 5) HACER PRESENTE AL DEMANDADO que en virtud de la Ley N° 28970, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionada a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centrales de riesgo para su registro como moroso. Sin costas ni costos. Notificándose y oficiándose.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - Sede Jr. Ausejo Salas N° 387**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00528-2018-0-1308-JP-FC-01
MATERIA : FILIACION
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : D

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 11

Huacho, 03 de mayo de 2019

VISTO: El expediente N° 528-2018, sobre proceso de Filiación y Alimentos seguido por D, en representación de su menor hijo E, contra C; y CONSIDERANDO:

I.- SENTENCIA APELADA:

Es objeto de apelación la sentencia de fecha 22 de junio de 2018 (resolución N° 03), en el extremo que resuelve: 2.- Declarar FUNDADA en parte la pretensión accesoria de alimentos, en consecuencia se ordena que el demandado C cumpla con pasar la pensión alimenticia mensual y adelantada de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES a favor de su menor hijo E.

II.- ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Con escrito de fecha 16 de julio de 2018, el demandado C, interpuso apelación contra la sentencia solicitando se revoque en el extremo que fija pensión de alimentos en S/.450.00 y reformando se fije en S/.300.00, expresando lo siguiente: i) El monto de la pensión que se ha fijado atenta contra su subsistencia, pues no se ha tenido en cuenta las pruebas

extemporáneas que él ha presentado con escrito del 27 de abril de 2017 anexo C) y D), con el cual ha acreditado que no cuenta con seguro Essalud porque no es trabajador dependiente. ii) La jueza llega a una incorrecta conclusión de que el alimentista cuenta con cuatro meses de edad por lo que necesita mayor apoyo al encontrarse en plena etapa de desarrollo físico y cognitivo, sin tener en cuenta que por su edad el estado de necesidad del menor también es menos en comparación con un alimentista en edad escolar. iii) El monto de S/.450.00 es excesivo, más aún que no es profesional, no cuenta con trabajo estable, ya que a la fecha se encuentra estudiando en la academia José Gavilán Palma, para estudiar en la Universidad José Faustino Sánchez Carrión. iv) Su renuncia voluntaria a su trabajo en Agropackers Planta, fue para estudiar en la academia José Gavilán Palma y poder ingresar a la Universidad. V) solicita se revoque la sentencia y se fije la pensión de alimentos en s/.300.00.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3.1.- Noción de Alimentos:

Tal como señala el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco.

3.2.- Obligado a prestar alimentos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes: **Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)**

3.3.- Presupuesto para la prestación de alimentos:

Atendiendo a la pretensión demandada para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:

- a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar
- b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado.

3.4 Recurso de apelación:

De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil: "...tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente".

3.5.- En el caso concreto, habiéndose probado el vínculo paterno-filial, y fijándose pensión de alimentos, como pretensión accesorio, el demandado solicita se revoque la sentencia en el extremo de la pensión de alimentos

que se ha fijado en S/. 450.00 y reformando solicita se establezca la pensión en S/.300.00.

- 3.6.- El argumento principal del demandado, es que la pensión fijada pondría en peligro su subsistencia, ya que él no es profesional, no tiene un trabajo estable, además que renunció a su trabajo para poder prepararse en la academia y postular a la Universidad.
- 3.7.- Para establecer el monto de la pensión de alimentos, se tiene el artículo 481° del Código Civil que señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.
- 3.8.- Sobre el estado de necesidad del alimentista:
En cuanto a las necesidades del alimentista E, a la fecha de que se expidió la sentencia que es materia de revisión contaba 04 meses y actualmente tiene 01 año de edad conforme a su partida de nacimiento de fs. 2, lo cual justifica las necesidades que tiene el alimentista, ya que es un niño que por sí mismo no puede cubrir sus necesidades, sino que deben ser sus progenitores por deber natural y legal, los que asuman el costo de los alimentos, que conforme define el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, comprende varios rubros, como alimentos propiamente, vestido, salud, educación, recreación, etc.
- 3.9.- Sobre las circunstancias personales, capacidad económica, así como la carga familiar del obligado a prestar alimentos y monto de la pensión:

En cuanto a las posibilidades del obligado, en el fundamento 16 la jueza ha considerado que si bien no se ha podido acreditar los ingresos del demandado, con el documento de fs. 24, que es la liquidación de su CTS en la empresa AGROPACKERS PLANTA, con ello se puede determinar que su ingreso es por monto igual o superior a la remuneración mínima vital (RMV), ya que él renunció voluntariamente a su trabajo conforme a su carta de renuncia de fs. 23. Al respecto se debe considerar lo siguiente:

- i) Si bien los argumentos de la jueza de primera instancia pueden tener justificación en un principio, al evaluar que el demandado renunció a su trabajo en forma voluntaria como consta en el documento de fs. 23, de lo que podría presumirse que es por tener otro trabajo con mejores ingresos.
- ii) No obstante el demandado en su apelación ha manifestado que renunció voluntariamente a su trabajo, para poder estudiar en una academia y prepararse para postular a la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, acreditando sus estudios en la academia municipal de la Provincia de Huaura “José Gavilán Palma”, con la copia legalizada de su tarjeta de control a dicha academia que obra a fs. 50; asimismo con

escrito de fecha 11 de octubre de 2018, presentó copia legalizada de su constancia de estudio de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión expedido en octubre de 2018, que señala que él ha ingresado a la escuela profesional de Educación Física, en el proceso de admisión 2018-II, medios probatorios que se han admitido en esta instancia.

- iii) El hecho que el demandado esté estudiando, no le exime de su responsabilidad paterna, pero debe servir para graduar la pensión de alimento de acuerdo a sus posibilidades económicas, teniendo en cuenta que ha acreditado que está cursando estudios universitarios, por lo que se debe reducir prudencialmente el monto de la pensión a S/.380.00 que viene a ser aproximadamente el 40% del valor de la RMV., tal como ha opinado también la Fiscal de Familia en su dictamen.

IV.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial e impartiendo justicia a nombre de la Nación; el Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Huaura; RESUELVE: REVOCAR la sentencia de fecha 22 de junio de 2018 (resolución N° 03), en el extremo que resuelve:

- 2.- Declarar FUNDADA en parte la pretensión accesoria de alimentos, en consecuencia se ordena que el C cumpla con pasar la pensión alimenticia mensual y adelantada de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES a favor de su menor hijo E; REFORMANDO se declara FUNDADA en parte la pretensión accesoria de alimentos, en consecuencia se ordena que el demandado C cumpla con pasar la pensión alimenticia mensual y adelantada de TRASCIENTOS OCHENTA SOLES (S/.380.00) a favor de su menor hijo E. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i> . Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple.
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
7. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
8. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ^ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ^ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = M u y alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = A l t a

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

1.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5: Presupuesto y cronogramas de actividades

5.1 Cronograma de actividades.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																
5	Mejora del marco teórico																
6	Redacción de la revisión de la literatura.																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del pre informe de																
12	Reacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																
15	Redacción de artículo científico																

(*) sólo en los casos que aplique

5.2 Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	100	100.00
• Fotocopias	0.10	100	100.00
• Empastado	15.00	3	45.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
• Lapiceros	1.00	5	5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	50.00	5	100.00
Sub total			
Total presupuesto			462.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Asesoría Digital)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,114

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el Expediente N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00528-2018-0-1308-JP-FC-01, sobre: Fijación de pensión de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 08 Febrero del 2021

Moisés Huamán Trujillo

DNI N° 43265120

173